

301809 33
29

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



EL CONSEJO DE MENORES Y SU READAPTACION

T S I S
Que para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
Rosalinda Eledonio Juárez

Asesor de Tesis: LIC. ANIBAL GUILLERMO CUEN RODRIGUEZ

México, D. f

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL CONSEJO DE MENORES Y SU READAPTACION

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág.
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	
1.1.- HISTORIA GENERAL DE LA JUSTICIA DE MENORES.....	2
1.2.- UN DERECHO PARA MENORES.....	17
1.3.- LA FUNDACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.....	20
CAPITULO II	
FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACION DEL CONSEJO DE MENORES.	
2.1.- QUE ES EL CONSEJO DE MENORES?.....	29
2.2.- ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE MENORES....	30
2.3.- PROYECTO DE CODIGO PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL.	36
2.4.- LABOR PREVENTIVA.....	39
2.5.- CARACTERISTICAS DEL CONSEJO.....	42
2.6.- BREVE COMPARACION DE LAS LEYES DE 1974 y 1991.....	45
CAPITULO III	
ASPECTOS CRIMINOLOGICOS DEL MENOR INFRACTOR.	
3.1.- CONDUCTA ANTI-SOCIAL Y DELITO.....	49

I N D I C E

3.2.-	FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS.....	52
3.3.-	DELINCUENCIA DE MENORES.....	53
3.4.-	ABUSO INDEBIDO DE DROGAS.....	56
3.5.-	VIOLENCIA FISICA Y MORAL.....	56
3.6.-	LA PERSONALIDAD Y LOS FACTORES SOCIOLOGICOS.....	58
3.7.-	CARACTERISTICAS DE LOS MENORES INFRACTORES.....	62
3.8.-	ORIENTACION PARA LOS MENORES INFRACTORES.....	65
3.9.-	MADURACION SOCIAL.....	67
3.10.-	TRATAMIENTO.	69
3.11.-	NUEVE ACCIONES BASICAS PARA UNA POLITICA INTEGRAL EN- MATERIA DE MENORES INFRACTORES.....	71

CAPITULO IV

LA READAPTACION DEL MENOR INFRACTOR Y SU REALIDAD.

4.1.-	EL MENOR INFRACTOR FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS.....	76
4.2.-	TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.....	80
4.3.-	CONDUCTA ANTISOCIAL Y LA MENDICIDAD DE LOS MENORES...	84
4.4.-	PREVENCION DE LA DELINCUENCIA DE MENORES.....	86
4.5.-	TRATAMIENTO Y READAPTACION DE INTERNOS.....	89
4.6.-	BREVE SINTESIS Y ESTADISTICAS DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL DE MENORES INFRACTORES.....	91
4.7.-	CENTROS DE READAPTACION Y QUIENES LOS HABITAN?.....	94
4.8.-	PROCESO ACTUAL DE LOS MENORES INFRACTORES.....	98
4.9.-	LA READAPTACION DEL MENOR INFRACTOR FUNCIONA?.....	100

PROPUESTAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

La prevención de los delitos y el adecuado tratamiento a quienes delinquen, se ha venido desarrollando desde que el hombre apareció sobre la faz de la tierra, siempre han existido por una o por otra causa; es así como a través de la historia hemos podido conocer como se castigaba a los menores que violaban sus leyes, haciendo un recorrido por una gran mayoría de países al rededor del mundo. Así podemos percatarnos que hay desde los más simples hasta los más inhumanos como la pena de muerte al menor infractor.

Cuando se trata de menores infractores, la prevención social cobra mayor importancia en virtud de que en este nivel existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales, que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad.

En dicha materia se han expedido la Ley sobre Prevención Social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores infractores del Distrito Federal y la vigente Ley que crea el Consejo de Menores.

Desde entonces, adicionalmente, se han adoptado diversas medidas jurídicas en la materia. No obstante la evolución de la sociedad ha hecho que sean nuevos los factores que

provocan las conductas antisociales de los menores lo que hace necesario la modernización , tanto de los ordenamientos jurídicos en la materia como de los respectivos medios para la readaptación.

Sin embargo resulta necesaria la expedición de una nueva Ley que regule la función del Estado en la protección de los derechos de los menores así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada por las leyes penales, ya que si bien la ley vigente abrió un nuevo curso a la acción del propio Estado en la atención a los menores infractores , es imperativo la modernización y adecuación de las Instituciones en la materia, acorde con los propósitos mencionados.

Se da a los menores de edad , calidad de sujetos de derecho, abandonando paternalismos infructuosos, buscando la adaptación social de éstos como la protección de sus derechos con irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Fundamental .

De acuerdo con los principios que establece nuestra Constitución , la readaptación social constituye uno de los objetivos centrales de las Leyes Penales. Tratándose de menores, se ha considerado que tal objetivo debe entenderse como la obligación de las Instituciones tutelares de brindar a los menores el mayor número de elementos posibles que le permitan una adecuada reinserción en su comunidad. La labor de los establecimientos tutelares debe ser fundamentalmente ,

una labor de carácter informativo , dado que sólo una acción de este carácter les permitirá lograr con éxito la readaptación.

Nuestra vigente Ley para Menores Infractores , se encuentra formada por : una Sala Superior, integrada por tres abogados titulados ; por consejeros unitarios que determine el presupuesto ; hasta por tres consejeros supernumerarios ; y por el personal administrativo que de igual forma determine el presupuesto.

Así las figuras que intervienen en el procedimiento son el Comité Técnico Interdisciplinario, la Unidad de Defensa de menores y una unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores , esta última por conducto del Comisionado .

El procedimiento es el siguiente: Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales , dicho representante social tendrá la obligación de ponerlo a disposición del Comisionado en turno a efecto de que practique la averiguación para comprobar la existencia de los elementos constitutivos de la infracción que se le atribuya , el Comisionado dentro de las 24 horas siguientes turnará las actuaciones al Consejero unitario , quien radicará de inmediato el asunto y formará el expediente .

El Consejero Unitario dentro del término de 48 horas dictará la resolución inicial , esta resolución tendrá los -

efectos de sujetar al menor al procedimiento o bien quedar -
bajo la guarda y custodia de sus representantes legales , y -
en su caso, a no lugar al procedimiento con las reservas de -
Ley .

En caso de determinarse el procedimiento , quedará -
abierta la instrucción y se ordenará la práctica de un diagnós-
tico biopsicosocial, el cual servirá de base para el dictámen-
que emita el Comité Técnico Interdisciplinario y que a su -
vez es tomado en cuenta por el Consejero Unitario para dic-
tar la resolución definitiva.

La resolución definitiva debe contener en cada caso
las medidas de orientación , protección y tratamiento, que son
necesarias para adaptarlo socialmente.

Los problemas que conllevan al menor a cometer los -
ilícitos, son por numerosas causas , como se manejará en el pre-
sente trabajo , tales como un hogar disfuncional , falta de re-
cursos económicos suficientes, las drogas, la violencia física-
o moral con las que son tratados , los factores externos o in-
ternos que rodean al menor y su propia personalidad , son ele-
mentos que se juntan en el individuo o menor para cometer con-
ductas antisociales , que mucho de dejan huella en él en forma
irreversible ya que lo marcan para toda la vida, mas si tiene -
suerte será readaptado a la sociedad por medio de institucio-
nes creadas para ello .

Pero si no es así le espera una situación verdade-

ramente difícil , compleja, triste, donde aguarda un procedimiento de readaptación social, que si bien es cierto trata de ayudar a los menores , en la gran mayoría los hace más rebeldes y resentidos con la sociedad y cuando logran salir vuelven a delinquir, lo cual nos demuestra que el tratamiento no fué el adecuado , y ahora por el contrario tenemos a un sujeto más peligroso para esta , como se podrá demostrar con las entrevistas que se lleven a cabo sobre dicha problemática en el presente trabajo.

C A P I T U L O I

A N T E C E D E N T E S

DE

EL CONSEJO DE MENORES Y SU READAPTACION

1.1.- HISTORIA GENERAL DE LA JUSTICIA DE MENORES.

Una es la realidad social vivida por los menores de edad que hubieren cometido actos reprobables desde los puntos de vista familiar o de la colectividad , y otra es la situación ordenada o propugnada por las leyes no siempre obedecidas respecto de la realidad vivida por ellos , se tienen pocos datos , especialmente porque la humanidad , al escribir la historia de los pueblos casi no ha concedido importancia a la vida de los niños o de los adolescentes . En cambio, en lo relativo a la situación legal , se conservan , en la historia del derecho , algunas de las disposiciones existentes en aquellos tiempos respecto de los menores, sea como miembro de una familia o como sujetos de aplicación de penas y castigos . Aunque la situación real y legal hayan tenido fuertes puntos de discrepancia , existen pocos datos a nuestra disposición para establecer las necesarias comparaciones .

Aun desde el punto de vista legal existe la imposibilidad de obtener datos completos , por lo que nos vemos obligados ha hacer referencia solamente a los que se pueden tener a la mano .

No siempre se ha considerado a los menores colocados en una situación legal excepcional , ya que hubo pueblos en que el derecho de castigar fue tan duro con ellos como con

los adultos al aplicarles la cárcel y aun la muerte en condiciones especiales de crueldad. Hubo en cambio pueblos primitivos que estuvieron conscientes de que la menor edad podría ser considerada como justificativa de normas excepcionales a favor de los sujetos que violaban la ley . "Hubo países que condenaron a muerte a los niños por diversas causas: homicidios, robos sin importancia, hechicería o brujería, como lo fué en Inglaterra , Alemania y Estados Unidos . El Código de Hamurabi , en sus 101 disposiciones no estableció un régimen de excepción para los menores. Siria y Persia tampoco establecieron una distinción y hasta los hijos de los delincuentes quedaban sujetos a los suplicios y a la pena de muerte⁽¹⁾" En Egipto, los hijos de los delincuentes acompañaban a sus padres a trabajar en las minas⁽²⁾

Tomando en cuenta el período evolutivo de los menores , la humanidad ha establecido, un periodo de plena irresponsabilidad de los niños pequeños correspondientes a las ahora llamadas primera y segunda infancia . Otro periodo que serían la actual tercera infancia y pubertad en que cabía la duda sobre si el niño obró con discernimiento y en que de responderse negativamente, se le consideraba irresponsable y en caso contrario que fuera culpable se le imponía penalidad -

(1) RAGGI Y AGEO. Armando M, Criminalidad Juvenil y Delincuencia Social , Editora Cultura, S.A., Habana. 1987, tomo I-pp, 41 y ss.

(2) PEREZ VITORIA, Octavio, La minoría Penal, Editorial-Bosch, Barcelona, 1940, p. 14.

atenuada . Un tercer período de edad en que el discernimiento no se ponía en duda , era el correspondiente a la adolescencia media y avanzada , pero la penalidad imponible era también atenuada sin llegar cuantitativa o cualitativamente a la que deberían sufrir los adultos .

Cada país ha tenido su propia evolución , sin embargo una gran mayoría de los que han sido estudiados por diversos autores , caen dentro de los períodos mencionados en el párrafo precedente .

Al examinar a cada país en particular , ha sido imposible , por falta de datos seguir una continuidad cronológica . (3)

Así tenemos que en la India el Manava Dharmasastra , también conocido como el Código o las Leyes de Manú cuya antigüedad no se ha podido definir suponiéndose sea del siglo - XIII a. de J. C; el libro VIII, versículo 27 y 48 , limita la infancia a los 16 años de edad ; el versículo 71 reconoce que los niños tienen capacidad limitada , los versículos 299 y 300 ordenan que si recurren en falta , se les castigue con una cuerda o tallo de bambú, golpeando sólo en la parte posterior del cuerpo ; el libro IX, versículo 230, indica que a los niños se les pegue azotándolos con un látigo o rama de tronco de bambú o atándolos con cuerdas . De todos modos se reconocía la incapacidad , o la capacidad limitada de los menores .

El Código Penal Hindú estableció más recientemente -

(3) SOLIS Quiroga . 'Justicia de Menores' , Porrúa, México 1986, págs. 1, 2 y 3.

la irresponsabilidad absoluta de los niños menores de 7 años. de los 7 a los 12 debería investigarse el discernimiento ; de los 12 a los 15 años sólo deberían aplicarse medidas educativas y en caso de no ser posible realizarlas , se impondría pena ; de los 15 a los 18 años debería dictarse internamiento.

A partir de 1920 en que se expidieron la Children Act y otras tantas disposiciones, se establecieron los tribunales para menores en las ciudades principales y en algunos lugares se fijó la edad límite de 21 años para la minoridad. (4)

En el primitivo derecho GERMANICO, tanto los Gragas de Islandia como la Lex Sállica establecían la minoría penal hasta los 12 años, considerándose involuntario el " delito " cometido por un niño que no llegara a esa edad. El delito de un niño sometido a tutela , siendo involuntario , no le privaba de la paz, pero conforme a las Gragas , su padre o tutor pagaba a cargo del patrimonio del menor la composición . La Lex Sállica consideraba a su familia negligente y daba similar solución.

Posteriormente , la Constitutio Criminalis Carolina estableció en su artículo 165, que no se aplicaría la pena de muerte a los ladrones menores de 14 años y el artículo 179 consedía libertad de apresiación al tribunal , para resolver sobre la suerte de los menores que por su edad no se dieran -

(4) Solís Quiroga. Op. cit. págs. 3 y 4

cuenta de lo que habían hecho. (5)

Entre los HEBREOS, el hijo perverso o rebelde era causa de que se convocara a la familia para reprenderlo ----- delante de ella después de su primera falta. Con motivo de la segunda era conducido ante el Tribunal de los Tres y sometido a pena de azotes. En las posteriores faltas conocía el asunto el Tribunal de los veintitrés y al ser condenado sufría lapidación. Para quedar sometido a éstos castigos era indispensable tener dos pelos en cualquier parte del cuerpo y no tener crecida la barba todavía, ya que, según el Talmud ella era signo de que el hombre estaba ya desarrollado. Si el padre y la madre pedían la muerte del hijo, podía concederse pero esto nunca llegó a suceder. (6)

En GRECIA, no se castigaba el robo de menores, en caso de que se dejara sorprender en el acto, en todos los delitos gozaba de atenuaciones o prerrogativas por su condición de menor, pero si cometía homicidio no se atenuaba la penalidad. Ya en la época actual, el 23 de diciembre de 1924, Grecia expidió una orden en la que se reglamenta provisionalmente sus tribunales para menores, indica la calidad de sus magistrados y marca el procedimiento a seguir. Posteriormente el 7 de julio de 1931, expidió su Ley sobre Tribunales para menores, declarando irresponsable al niño menor de 12 años pero sujetándolo a medidas educativas a partir de los 12 y hasta los 16 años en dos casos;

(5) Idem.

(6) Ibid pág. 5

al declararse que obró sin discernimiento quedaba sometido a la situación ya expresada, pero si había obrado con discernimiento se le remitía a la cárcel de menores por periodos de seis meses a diez años . Si el delito cometido era grave , que daba internado por un tiempo variable entre 5 y 20 años .⁽⁷⁾

El derecho CANONICO establece para los menores de 7 años , un periodo de imputabilidad plena por carecer de malicia . Desde los siete años a los doce en las hembras y a los catorce en los varones , la responsabilidad es dudosa debiéndose resolverse la cuestión del discernimiento . Cuando había obrado con discernimiento , que implicaba el dolo y la malicia en sus actos , como la malicia suplía la edad , cabía la imposición de penas , pero atenuadas . El papa Clemente XI, en 1704 , parece haber recogido los criterios más avanzados de su época al establecer el Hospicio San Miguel , que tenía por objeto dar tratamiento correctivo a los menores abandonados y a los delincuentes , con un espíritu protector y reformador .⁽⁸⁾

En el Derecho ROMANO, las doce tablas distinguían entre impúberes y púberes , pudiendo castigarse al impúber ladrón con pena atenuada . Al principio del Imperio se estableció la distinción entre infantes , impúberes y menores , lle-

(7) Idem.

(8) Ibid pág. 6

gando la infancia hasta cuando el niño sabía hablar bien.

Posteriormente , Justiniano excluyó de responsabilidad a la infancia que llegaba hasta los 7 años . A partir de esa edad se era impúber hasta los nueve años y medio siendo hembra y hasta los diez años y medio si era varon ; los próximos a la infancia eran inimputables y en los próximos a la pubertad debía estimarse el discernimiento, en caso de afirmarse que había obrado con él, se aplicaba pena atenuada .El discernimiento era considerado como la existencia de ideas formadas de lo bueno y lo malo, de lo lícito y de lo ilícito, pero en ciertos delitos como el de la falsificación de monedas , el impúber , era considerado a priori, irresponsable .

La pena de muerte que nunca llegó a aplicarse a menores , era posible a partir de los doce años para las hembras y desde los catorce para los varones , en general desde esta corta edad hasta los 25 años se consideraban menores y eran responsables por lo que se les aplicaba penas atenuadas. (9)

En ESPAÑA, la Ley de las 7 partidas expedida en 1263 excluye de responsabilidad al menor de 14 años por delito de adulterio y en general al menor de diez y medio años no se le podía acusar de ningún yerro que hiciese , y no se le podía aplicar pena alguna, pero si era mayor de esa edad y menor de 17 años , se les aplicaba pena atenuada. Siendo de más de diez

(9) Idem.

años y medio y menor de 14 años y si cometiere robo, matare o hiriere , la pena era atenuada hasta una mitad de la misma.

Posteriormente en 1407 se creó el juzgado de huérfanos , como consecuencia de las amplísimas facilidades que se concedieron al curador de huérfanos por el Rey don Martín, apodado El Humano. En dicho juzgado se perseguían y castigaban los delitos de los huérfanos . Ello fué debido a que no se consideraba al Rey con suficiente potestad para entender los delitos de los menores.

El 23 de febrero de 1734, Felipe V dictó una pragmática en que atenuaba la penalidad a los menores delincuentes de 15 a 17 años y Carlos III, en su pragmática de fecha 19 de de septiembre de 1788, ordenó se internara en una escuela o en hospicio a los vagos menores de 16 años, para su educación y aprendizaje de un oficio .

El Código Penal español de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad; de los 7 a los 17 habría que investigar su grado de discernimiento , y en caso de haber obrado sin él, serán devueltos a sus padres si los acogían . En caso contrario serían internados en una casa de corrección y si hubiere obrado con discernimiento , se le aplicaba una pena atenuada.

El Código Penal de 1848 señaló como edad límite de la absoluta irresponsabilidad de los niños, los 9 años, pero redujo la edad en que debería investigarse el discernimiento, en

tre los 9 y los 15.

El Código de 1870 conservó iguales disposiciones , - complementándolas en el sentido de que en caso de haber obrado el menor de 9 años a 15 años sin discernimiento, la familia lo educaría y vigilaría, pero, en su defecto se internaría el joven en un establecimiento de beneficencia o en un orfanatorio.

El 4 de enero de 1883 se expidió una ley estableciendo reformatorios en los que se brindaría una educación paternal y en 1888 se creó el Reformatorio de Alcalá de Henares para jóvenes delincuentes. En 1890 se creó el Asilo Toribio Durán, para menores rebeldes , depravados y delincuentes.

A pesar de todos los adelantos anteriores, en 1893 - hubo un retroceso , ya que los menores fueron nuevamente enviados a la cárcel junto con los mayores de edad, y posiblemente por ello ,visto el resultado negativo, el 14 de agosto de 1904 se expidió la ley de protección a la Infancia y de represión a la mendicidad.

Por fin en 1918 se expidió un Decreto Ley creando - los Tribunales Tutelares para menores, mismo que fué revisado y modificado varias veces .

El Código Penal de 1928 estableció la minoría de 16 - años y la irresponsabilidad total hasta los 9 años , sosteniendo el viejo criterio del discernimiento desde los 9 a los 16 años. El Código Penal de 1932 estableció la irresponsabili

dad de los menores hasta los 16 años eliminando el criterio del discernimiento , y estableció atenuaciones, por el sólo efecto de la edad entre los 16 a 18 años.

Hasta los 16 años no importaba el alcance jurídico del acto cometido, por lo que sólo el criterio protector privaba en las etapas anteriores a dicha edad .

El avance de los criterios protectores, educativos y tutelares en España se demuestra, posiblemente, con el hecho de que hay tribunales para menores en cada provincia. (10)

Desde 1913 en PORTUGAL se dictaron preceptos para no privar de la paz a los menores de 17 años que hubieren cometido delitos , según lo ordenaba el Foral de Fortaceda . Por otra parte , ya bajo las nuevas corrientes , el 27 de mayo de 1911 se expidió una Ley sobre Tribunales especiales para menores y en el decreto de 15 de mayo de 1925, se establece en vez de dichos tribunales , las Tutorías o Cortes de Tutela para todo el país en beneficio de los menores de 15 años.

A los menores no se les llevaba a la cárcel en ningún caso sino a lugares de detención denominados refugios , posteriormente se crearon Cortes Centrales. (11)

En ITALIA desde 1908 se ordenó que para juzgar a los menores se tomaría en cuenta su situación familiar , su persona y sus amistades , como lo ordenaba una Circular del Minis

(10) Ibid. págs. 9 a 14.

(11) Idem.

terio de Justicia.

Fue hasta la Ley del 10 de diciembre de 1925 que se instituyó la Obra Nacional para la protección de la maternidad y la infancia , que comenzó a intervenir para mejorar la situación de los menores . Tal espíritu se revela en el Código Penal de 1930 indicando que éstos fueran protegidos mediante internado en instituciones, hasta su juventud. Establecía dicho Código la absoluta irresponsabilidad hasta los 14 años pudiendo dejarlos en libertad vigilada o darles tratamiento en un internado para su reforma; de los 14 a los 18 años habría que resolver la cuestión del discernimiento, para que en caso positivo se impusieran penas atenuadas.

Fue la Ley de Tribunales de Menores y Tratamiento de Delinquentes y Abandonados de fecha 24 de julio de 1934, donde se implantó definitivamente el sistema en su favor, pero con las excepciones relativas a los delitos políticos , en que debería de intervenir el tribunal especial para la defensa del Estado. (12)

En ALEMANIA, durante los siglos XVII y XVIII, todavía se aplicaba la pena de muerte a los menores de 8 años; a partir de los 10 ya era aplicada en la hoguera.

El dos de julio de 1900 se expidió la Ley Alemana de Educación Previsora , para rescatar a los menores delincuentes . En 1908 se implantó el Juez de menores en ciudades de importancia como Essen, Kiel y Dusseldorf, que lo era el de tu-

(12) Ibid, pág. 16

tela y penal ayudado por patronatos para realizar la libertad-vigilada. Su criterio era mixto, punitivo y tutelar, pero la Ley de Tribunales para menores, de 16 de febrero de 1923, declaró francamente inimputables a los menores de 14 años, pudiendo ser sometidos a medidas educativas; de los 14 a los 18 se impondrían penas atenuadas o educativas al arbitrio del Juez.⁽¹³⁾

En DINAMARCA el Código Penal de 1930 consideraba a los menores infractores como irresponsables hasta los 15 años de edad, por lo que pasaban a la Comisión de Protección a la Infancia para que se les impusieran medidas educativas. A partir de los 15 y hasta los 21 años se les aplicaban penas pero los menores de 18 años tenían mayor consideración debido a su edad.⁽¹⁴⁾

En el Derecho NORUEGO primitivo, el menor que cometía homicidio era entregado como pago al grupo familiar ofendido.-

Los máximos castigos que se llegaron a realizar fueron los azotes, marcas con hierro candente, corte de cabello u otros similares a juicio del juez.

El orden jurídico que privaba es que para los menores de 14 años el Consejo de Tutela dicta un tratamiento educativo para los de 14 a 18 pueden imponerse penas y educación, sólo medidas educativas a partir de los 18 hasta los 23 en casas o escuelas de trabajo.⁽¹⁵⁾

(13) Ibid pág. 17

(14) Ibid. pág. 18

(15) Ibid pág. 19

En Suecia, el Código Penal establecía que para los menores de 15 años se deberían imponer medidas tutelares y que de los 15 a los 18, se impondrían penas atenuadas; de los 18 a los 20, el Tribunal previo acuerdo con el consejo de protección a la Infancia, impondría penas que deberían cumplirse en una cárcel juvenil y cuya duración sería de 1 a 4 años. Establecía la mayoría penal desde los 21 años de edad. (16.)

HOLANDA no era la excepción ya que se expidió en 1901, la Ley de Protección Infantil, en 1921, se expidió la Ley de Tribunales para menores. En esta última se consideraba la minoridad hasta los 18 años y las faltas eran de la competencia de los jueces de paz: los delitos debían ser conocidos por el juez de menores para imponer medidas tutelares, si ellos eran graves, resolvería el caso el juez ordinario. (17.)

En SUIZA se estableció la limitación de la publicidad en los juicios seguidos contra los menores de edad desde 1862.

En 1908 se abandonó el criterio del discernimiento y la edad límite se estableció en los 18 años, pudiendo quedar el menor a cargo de su familia y bajo vigilancia si no hubiere cumplido 14 años. En caso de inconveniencia al respecto, que daba sujeto a medidas educativas. (18.)

(16) Ibid. pág. 19

(17) Ibid. pág. 20

(18) Ibid. pág. 21

En HUNGRÍA se crearon los tribunales para menores en ordenanza de fecha de 17 agosto de 1908. En 1913 se dictó la Ley que regulaba el funcionamiento de los Tribunales para menores, en las que se establecía la absoluta irresponsabilidad hasta los 12 años y la aplicación de medidas educativas como penales de los 12 a los 18, pudiendo imponerse prisión desde los 15 años. Si el delito cometido fuere grave o realizado por medio de la prensa y el joven fuere mayor de 15 años sería el tribunal ordinario el que debía resolver. (19)

JAPON creó los tribunales para menores desde 1923, estableciendo la absoluta irresponsabilidad de los menores de 14 años debiendo conocer esos tribunales, de los delitos de los menores de 14 a 18 años. Sin embargo si los hechos hubieran sido graves o la ley penal señalase pena grave, resolvían los tribunales ordinarios. Tanto los tribunales para menores como los ordinarios pueden aplicar medidas educativas para los jóvenes. Si el niño fuere menor de 16 años, no se le podrán imponer penas graves, sino sólo prisión para cumplirla en lugares separados de los adultos. (20)

En CANADA, como en otras partes del mundo, en 1894 autorizó a los jueces ordinarios para que los juicios contra menores se desarrollaran en el ambiente privado de su propio despacho.

(19) Ibid pág. 23

(20) Idem

En este país como acontece en los de organización federal , cada provincia ha fijado su edad límite de la minoría penal . Sin embargo la ley denominada Juvenile Delinquents Act, de 1929 establece que hasta los siete años el menor es absolutamente inimputable ; de los 7 a los 14 se deberá investigar el discernimiento , como lo establece el Código Penal , pero la Juvenile Courts impondría solamente medidas educativas y , siendo mayor de 14 años la Corte Juvenil puede pasar el caso a los tribunales ordinarios. (21)

En MEXICO, como en la mayoría de los países no encontramos una gran diferencia , respecto al criterio con que se trataba a los menores infractores , pero a pesar de ello y a la poca información con que cuenta la historia se ha podido averiguar "que desde el Código Penal de 1871 , se establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de 9 años ; de los 9 a los a los 14 quedaba a cargo del acusador probar que el niño había procedido con discernimiento , lo que demuestra ya el criterio protector , pues de no lograr aquél su intento el niño quedaba liberado de toda pena. En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dió a conocer cómo se encontraban las cárceles para menores (22) y posteriormente se pretendía crear jueces paternas ya que en Nuew York tenían éxito.

(21) Ibid pág. 29

(22) SOLANA, Celia Historia, organización y actuación de los tribunales para menores, Revista Criminalia, octubre de 1940, pp. 81 y 82.

1.2.- UN DERECHO PARA MENORES.

A principios de siglo no existía en nuestro país un derecho especial para menores , puesto que no era materia sobre la cual debía dictarse normas específicas.

Por lo general, cuando un menor de edad infringía los Códigos Penales , sólo se consideraba la posibilidad de que recibiera una pena menor a la recibiría si tuviera la mayoría de edad. Y esta era la situación en la mayor parte de los países del mundo, que paulatinamente fueron incorporándose a la tendencia de instaurar tribunales especializados para menores , tendencia que tuvo origen en el estado de Illinois en Estados Unidos de Norte América en 1889.

entre 1920 y 1930 la mayor parte de los países del mundo contaba ya con las legislaciones que establecían procedimientos e instituciones específicas para los menores que infringieran la ley. México no fue una excepción. Si a principios de siglo había contados establecimientos correccionales en el país, hoy en día cada estado tiene leyes e instituciones propias para menores infractores . En resumen , en el transcurso de este siglo , los menores han pasado a ser una materia más sobre la cual ejercer la soberanía estatal.

Por medio de estas legislaciones , los niños y adolescentes quedaron fuera de los tribunales para adultos y también de sus prisiones . Los antiguos internados correccionales antes en manos de órdenes religiosas y patronatos de benefi --

ciencia , fueron de una u otra manera incorporados a la esfera pública y pasaron a formar parte de los aparatos de Estado .En adelante, lo que se venía haciendo en esos internados pasó a convertirse en un procedimiento " oficial" dentro del ámbito de impartición de justicia . Educar a estos niños ya no era una obra de caridad o de filantropía , sino de justicia impartida por el Estado .

En el orden normativo hay básicamente dos grandes cambios que resultan como constitutivos del campo en este siglo .- El primero es el que corresponde a la fundación de los Tribunales para Menores realizada en el plano nacional entre los años de 1920 y 1940 el segundo es el que los sustituye por los Consejos Tutelares en la década de los setenta.

En cuanto al primero, se trata sobre todo de justificar la necesidad de crear una justicia especial para menores. En este sentido se puede considerar este momento como el que sustituye el campo , el que lo funda . Esta fundación se sustenta en un discurso que de manera especial insiste en que los tribunales y prisiones ordinarios no son un lugar idóneo para menores , por lo que hay que crear instancias propias, adecuadas a su condición de minoridad , y en efecto desde entonces , se puede observarse el incremento y la complejidad creciente de los aparatos e instituciones encargadas de impartir y administrar justicia a los menores.

El segundo momento que define el campo que lo constitu

ye en torno a nuevos objetos es el producido en el cambio de los tribunales por los consejos tutelares, cambio que caracteriza al campo hasta nuestros días, este giro más nominal que real, pretende haber abandonado el Derecho Penal, pretende haber sustraído de éste a los menores para incorporarlos a lo que hoy se denomina el derecho tutelar. En este último ya no se habla de pena, sino de tratamiento, ya no de regeneración sino de readaptación social, ya no de reclusión sino de internamiento, y no de liberación sino de externación.

Detrás de los cambios de lenguaje se encuentra sobretudo, una concepción que tiende a ocultar en el discurso el castigo que tiende a promover la imagen de un Estado protector, aún cuando en la práctica oscila entre un modelo penal y uno asistencial. En el nivel discursivo, el acento en los consejos tutelares, esta dado por una concepción no-punitiva que tiende a justificar la actuación del Estado sobre los menores con argumentos técnicos y científicos, que no por serlo en alguna medida al menos, dejarían de ser al mismo tiempo, razones de poder. (23)

(23) AZAOLA, Elena. "La Institución Correccional en México." Siglo XXI México, 1990, págs. 45, 46, y 47.

1.3.- LA FUNDACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

Durante el Gobierno de Porfirio Díaz los establecimientos correccionales y otros de beneficiencia, que paulatina mente venían siendo secularizados, quedaron a cargo de la Dirección de Beneficiencia Pública a la que se inscribió en el ámbito de la Secretaría de Gobernación.

Desde entonces hasta ahora, la Secretaría de Gobernación es el ámbito desde el cual se rigen los establecimientos correccionales, ámbito que necesariamente les ha dotado de un carácter determinado, una óptica distinta a la que tendrían que haber sido incorporados a otros de los campos de poder, el educativo o el de salud.

Tan sólo tres años después en 1880 la Secretaría de Gobernación expide el primer reglamento de la Dirección de Beneficiencia. En uno de sus capítulos se refiere a la escuela de Educación Correccional de Agricultura Práctica. En este reglamento se dice que la escuela tendrá el carácter de especial, será destinada a recibir a los jóvenes corregidos, a quienes se les dará la enseñanza práctica de agricultura, la edad para su admisión no pasará de los 16 años. Tendrá dos departamentos: uno correccional y otro de reforma. En el mismo año en que se inauguró la nueva Escuela, comenzaron a surgir presiones de diversa índole que cuestionaban al régimen porfiriano respecto de mantener a los menores y adultos en los mismos establecimientos penitenciarios.

Posteriormente con el transcurso de los años El secre

tario de Gobernación , Ramón Corral, atendiendo a diversas solicitudes encargó a los Licenciados Miguel Macedo y Victoriano Pimentel un dictámen sobre posibles reformas a la legislación penal que comprendiera a los menores de 14 años que hubieren infringido la ley, sin discernimiento.

Al estallar la lucha armada, los cambios jurídicos quedaron sujetos al resultado de la contienda. Si bien el resultado del dictámen de los Licenciados Macedo y Pimentel, aconsejaba no enviar a prisión a menores de 18 años y crear Tribunales especiales ,no pudo ser porque no se había modificado el código Penal de 1871. . . En los años siguientes , de manera muy similar a como había ocurrido en Estados Unidos , hubo diversas agrupaciones privadas que se pronunciaron por crear Tribunales especializados y por dejar de enviar a los niños a prisión .

En el Congreso Criminológico , celebrado en México en 1923, aprobó el proyecto para crear tribunales para menores que formuló el Licenciado Antonio Ramos Pedrueza , en este mismo año se creó en San Luis Potosí el primer Tribunal para menores.

En 1929 fue expedido recogiendo diversas iniciativas-particulares, el Reglamento para la Calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal, que dió origen al Tribunal Administrativo para Menores , se cumplía así con el establecimiento de los tribunales infantiles, recomendados por -

congresos jurídicos , criminológicos del niño.

El proyecto de este reglamento fue elaborado por el - Doctor Roberto Solís Quiroga , Inspector de Escuelas Penitenciarias del Distrito Federal , quién lo presentó al profesor Salvador M. Lima , director escolar de dichos establecimientos y a la Profesora Guadalupe Zúñiga , quienes en conjunto lo avalaron y presentaron al Licenciado Primo Villa Michel , Secretario de Gobierno del Distrito Federal, el proyecto fue aprobado por éste último, y por el Presidente de la República , Plutarco Elías Calles.

El primer Tribunal quedó integrado por tres jueces : un doctor y dos maestros que elaboraron el proyecto para su creación . A partir de este momento podemos decir que el campo penitenciario - correccional quedó formalmente constituido .

La Ley de 1926 sólo facultaba al Tribunal para actuar cuando los menores de 16 años cometieran faltas administrativas y de policía; cuando se trataba propiamente de delitos , los menores seguirían sujetos a las autoridades judiciales comunes.

Así en 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y territo -- rios , que se conoció como Ley Villa Michel y dejó por primera vez a los menores de 15 años fuera del Código Penal y en manos del Tribunal , para corregir sus perturbaciones físicas o - mentales o su perversión , además se ampliaba el ámbito de los - Tribunales hasta los casos de los niños abandonados , vagos , -

indisciplinados y menesterosos , lo que años más tarde fue calificado como un gran acierto , pero se señalaba , también como un error de lo más grave esperar a que el menor delinquiera y que los niños cometieran faltas para que el Tribunal pudiera actuar.

Los Jueces pensaban que debían estudiar científicamente al niño , ganarse su confianza , para que aportara datos al estudio , pero sobre todo debería observarse hasta en su forma de gritar y cambios de color , para lo que debía montarse un dispositivo tal que permitiera actuar como si el niño estuviera en libertad , como si no fuera observado y como si el producto de estas observaciones no tuviera consecuencias para él , a pesar de que por lo regular servían para ratificar lo que de antemano se sospechaba .

Solís Quiroga consideraba inadaptados a todos aquellos niños que, siendo normales viven en la miseria , ambulando por las calles , abandonados moral o materialmente por sus familiares , y aquellos niños , hijos de hogares ricos que han sido atendidos toda su vida por los criados , que son personas totalmente impreparadas , lo que trae como resultado en la gran mayoría de estas personitas antes descritas que caigan en faltas y lo que es más grave cometer delitos.

Hasta aquí hemos hablado a grandes rasgos de los niños del Tribunal ante la mirada de los jueces , mirada que insistimos , está moldeada por el criterio científico de la

época como por el deseo de asegurar el espacio que la naciente-institución aspiraba ocupar.

En 1941, se reformó la Ley con la que operaba el Tribunal para menores del Distrito Federal, y Territorios Federales. Esta Ley establecía la creación de una policía especial para menores a la cual se facultaba, para aprehender a los menores que asistieran a centros de vicio, así como a los menores dedicados a la mendicidad, además auxilió a los maestros de las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública resolviéndole los casos de menores que constituían problemas por sus desórdenes de conducta. En esta medida ampliaba indirectamente el ámbito de consecuencia del Tribunal puesto que ya no tendría que esperar la solicitud de otras autoridades o la petición de las familias para intervenir, sino que a través de la policía tutelar se le abría la posibilidad de captar a sus propios clientes.

Pronto comenzó a hablarse de una sobre población de los establecimientos correccionales lo que hacía responsable de impedir la rehabilitación. El gobierno de Avila Camacho, adoptó entonces ciertas medidas, se inició la construcción del edificio expresamente diseñado para albergar al Tribunal para Menores (mismo que ocupa hasta la fecha la Calle de Obrero Mundial en la Ciudad de México); se estableció una sección Juvenil en el penal de las Islas Marías, hacía donde se envió una parte de la población de las escuelas de tratamiento, y se fundaron

tres hogares colectivos , dos para mujeres y uno para hombres.

Para 1946 en el sexenio Alemanista se fundaron Tribunales para menores en los Estados de Aguascalientes , Jalisco, Baja California , Veracruz, Hidalgo y el Estado de México , que junto con los otros creados hacían una docena de estos establecimientos en el país.

En el período del presidente Ruíz Cortines , se establecieron Tribunales para Menores en los Estados de Puebla y Guerrero, pero debido a carencia económica por la que atravesaba el país , tuvo efectos en el campo penitenciario y correccional , por lo que sugirió a los gobiernos locales adoptar el sistema de producción agrícola , industrial instrumentado en las Islas Marías, con el objeto de obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes y a su vez reducir el costo del sostenimiento de las prisiones . También en las correccionales se impulsó la producción, en 1954 el Estado de México cambió su Tribunal para Menores por una Granja Hogar y en 1957 , Jalisco transformó su reformatorio en Granja Industrial Juvenil de recuperación.

Se dió gran importancia en este período a las instalaciones , en el Distrito Federal se inauguró la penitenciaría de Santa Martha Acatitla que ayudó a descongestionar a la de Lecumberri. Se construyó un edificio especial para la cárcel de Mujeres ; se reconstruyó totalmente la Escuela Orientación para Varones y se reacondicionaron el resto de los edificios de las escuelas de tratamiento.

De 1964 a 1970, en el Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz fundaron Tribunales para Menores los estados de Oaxaca , Sinaloa , Guanajuato y Zacatecas.

Respecto a la delincuencia de menores hubo cambios importantes en este periodo. En el plano cuantitativo destaca la disminución del 25% de la población del Tribunal. (24)

En el período del gobierno de Echeverría , hubo un gran incremento presupuestal en el campo de la asistencia Social . Al concluir el sexenio , el Estado había incrementado su participación tanto por la vía presupuestal como en la creación de Instituciones a él vinculadas , se contaba asimismo con una política tanto de beneficio como de defensa sociales más clara y decidida.

Nos queda por analizar dentro de este contexto de cambios normativos , la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal que entra en vigor en septiembre de 1974 y rige hasta diciembre de 1991.

Esta ley participaba del espíritu humanizador que caracterizó a la reforma penitenciaria en su conjunto. Los cambios de denominación son expresivos de esta tendencia : en vez de Tribunal " Consejo", en vez de juez "Consejero" en vez de penas ' medidas de corrección". De hecho , la expedición de la Ley pretendía formalizar el predominio de una de las tendencias en pugna: la que contaba en ese momento con mayor apo-

(24) AZAOLA Elena, op.cit. pág. 47 - 136

yo político en el plano nacional e internacional. En síntesis la Ley que crea a los Consejeros Tutelares faculta para que - estos intervengan no sólo los menores de 18 años infringieran las normas punitivas, sino también cuando manifiesten otra - forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una incli nación a causar daño a sí mismo a su familia o a la sociedad - de esta forma se aplicaba la competencia que los antiguos tri- bunales para menores restringían a la violación efectiva de di chas normas.⁽²⁵⁾

(25) Ibid. pp. 146. 147 y 148.

C A P I T U L O I I

FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACION DEL CONSEJO DE MENORES

2.1.- QUE ES EL CONSEJO DE MENORES.?

El Consejo de Menores, es un Organó Administrativo - desconcentrado de la Secretaría de Gobernación , el cual contará con una autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de la propia Ley.

Las personas a quien va dirigida dicha Ley son los - menores de 11 a 18 años de edad, respecto de los actos u omisiones de éstos y que se encuentren tipificados en las leyes - penales federales.

El Consejo de Menores , es un órgano encargado de - realizar la difícil tarea de averiguar si un menor efectivamente ha participado en la comisión de una conducta tipificada en las leyes penales, de ser así el menor infractor se le sigue - un procedimiento, el cual va a terminar con una resolución definitiva en la que se le dará a conocer si va a ser internado para su readaptación o bien si su tratamiento va a realizarse en la externación , dicho tratamiento dura de uno a cinco años en cualquiera de sus dos modalidades , dependiendo de la peligrosidad que demuestre.

El Consejo de Menores, tiene una ardua tarea , puesno solamente se le orienta e instruye al menor infractor -- sino que en un alto índice estadístico es la familia quien - también necesita dicha terapia, para entender al menor y así- ayudarle a superar el momento por el que atraviesa.

2.2 .- ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE MENORES.

El Consejo de Menores esta formado por una Sala Superior, integrada por tres abogados titulados; por los consejeros unitarios que determine el presupuesto hasta por tres consejeros supernumerarios y por el personal administrativo que determine el presupuesto.

Es así como las siguientes figuras intervienen en el procedimiento tales como el Comité Técnico Interdisciplinario, la Unidad de Defensa de Menores y una Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, esta última por conducto del comisionado.

El Comité Técnico Interdisciplinario se integra por un médico , un licenciado en trabajo social , psicólogo , un abogado quien tiene la función de dictaminar el desarrollo y las medidas de orientación previstas en la ley, así como evaluar las medidas de orientación , protección y tratamiento , además de solicitar los diagnósticos biopsicosociales de los menores que servirán de base para las resoluciones que deberán tomarse en cada caso.

La Unidad de Defensa de Menores, contará con una autonomía técnica y tendrá por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores , ante el consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial, tanto durante las etapas procesales como la aplicación de las medidas de orientación , protección y tratamiento interno o externo.

El procedimiento comienza cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante social tendrá la obligación de ponerlo a disposición del comisionado en turno a efecto de que practique la averiguación y las diligencias para comprobar la existencia de los elementos constitutivos de la infracción que se le implique; el comisionado dentro de las 24 horas siguientes turnará las actuaciones al consejero unitario, quien radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente respectivo.

Se prevé que el Consejero Unitario, dentro de un término de 48 horas, dicte una resolución inicial debidamente fundada y motivada, la que determinará la situación jurídica del menor respecto de los hechos con que se le relacione. Esta resolución inicial tendrá los efectos de sujetar al menor al procedimiento propiamente dicho, pudiendo quedar éste bajo la guarda o custodia de sus representantes legales o encargados, o a disposición del consejo, o bien declarar que no ha lugar a sujetarlo al procedimiento, con la reserva de ley.

En caso de determinarse la sujeción al procedimiento quedaría abierta la instrucción y se ordenará la práctica de un diagnóstico biopsicosocial, el cual servirá de base para el dictámen que emita el Comité Técnico Interdisciplinario, y que a su vez es tomado en consideración por el Consejo Unitario

para dictar la resolución definitiva.

Dada la naturaleza del sujeto activo , se considera - que la instrucción no dure más de quince días hábiles y - constar de un periodo de ofrecimiento de pruebas de una audien- cia . de desahogo de pruebas y alegatos , los que deberán for- mularse por escrito , sin perjuicio de que se conceda a cada - parte la oportunidad de exponerlos oralmente . La resolución- definitiva debe emitirse dentro de los cinco días siguientes .

La resolución definitiva debe contener en cada ca- so , las medidas de orientación, protección y tratamiento exter- no o interno que fuere necesario para encauzar la conducta del menor .

A los seis meses de iniciada la aplicación de las - medidas ordenadas y cada tres meses en lo subsecuente , el - personal encargado rendirá un informe detallado sobre el - desarrollo y avance de las medidas dispuestas , con el fin de que practique su evaluación , y pueda modificarse o revocarse- la resolución dictada por el Consejero Unitario.

También se cuenta con el recurso de apelación ante - la Sala Superior contra la resolución inicial , definitiva, y las que modifiquen o den por terminado el tratamiento del menor el cual deberá ser resuelto dentro de los tres días siguientes- a su admisión , tratándose del de resolución inicial y de cin- co días en caso de resolución definitiva o de aquella que - modifica o da por terminado el tratamiento.

Existe la reparación del daño por parte de los repre- sentantes del menor , derivado de la comisión de una infracción.

El diagnóstico tiene como objetivo conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar cuales son las medidas conducentes a la adaptación legal del menor.

Las medidas de orientación y protección que se han establecido comprende amonestación , apercibimiento, terapia ocupacional , formación ética, educativa y cultural , así como actividades recreativas y deportivas.

Las medidas de protección consisten en arraigo familiar , traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar , inducción para asistir a instituciones especializadas y la aplicación de los instrumentos , objetos y productos de la infracción.

por lo que hace al tratamiento se prevé que pueda ser interno o externo, mediante la aplicación de sistemas y métodos especializados con los aportes de las diversas ciencias , técnicas y disciplinas para lograr la adaptación social del menor . Se da a dicho tratamiento un carácter integral , interdisciplinario y dirigido al menor con apoyo de su familia.

También en esta legislación vigente, se contemplan las siguientes figuras : Suspensión del procedimiento , el sobreseimiento, las órdenes de presentación, exhortos, extradición y caducidad de la instancia.

ORGANOS DEL CONSEJO DE MENORES.

- a) UN PRESIDENTE DEL CONSEJO.
- b) UNA SALA SUPERIOR.
- c) UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR.
- d) LOS CONSEJEROS UNITARIOS QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO.
- e) UN COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO.
- f) LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS CONSEJEROS UNITARIOS.
- g) LOS ACTUARIOS.
- h) HASTA TRES CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS, Y
- i) LAS UNIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DE -
TERMINE.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

- a) INTEGRACION DE LA INVESTIGACION DE INFRACCIONES;
- b) RESOLUCION INICIAL;
- c) INSTRUCCION Y DIAGNOSTICO;
- d) DICTAMEN TECNICO;
- e) RESOLUCION DEFINITIVA;

- f) APLICACION DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO;
- g) CONCLUSION DEL TRATAMIENTO; Y
- h) SEGUIMIENTO TECNICO ULTERIOR.

INTEGRACION DEL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO

- a) UN MEDICO
 - b) UN PEDAGOGO
 - c) UN LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL
 - d) UN PSICOLOGO; Y
 - e) UN CRIMINOLOGO.
-

2.3.- PROYECTO DE CODIGO PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL.

En la historia de la humanidad, se ha sabido que los niños han permanecido sin derechos propios y sometidos a la voluntad de sus padres, que bajo el supuesto de su amor decidían sobre su vida o muerte. Lo que nos viene a demostrar que lejos de amarlos se conducen para con ellos anteponiendo sus intereses y egoísmos, su propia conveniencia o bien actitudes enfermizas.

El año en que vivimos no es la excepción, así podemos encontrar que a los padres cada vez se les hace más fácil abandonar a la mujer con dos, tres, o más hijos porque simplemente ya no quieren estar con ella o bien ya tienen otra mujer y dejan de cumplir con una obligación moral y legal que ellos mismos han contraído; podemos percatarnos que las autoridades no hacen nada o no dan cumplimiento a las normas ya establecidas. Lo que digo es en base al papel que realizó en el Bufete Jurídico Solidaridad Tlalpan, en donde día a día acuden madres solteras, abandonadas, que nos cuentan sus penas, las cuales consisten en el total abandono por parte del marido o padre de sus hijos, esto es el comienzo de una larga cadena de situaciones que hoy en día se dejan ver -- existen otras circunstancias por las que los menores son vendidos, regalados, o bien se les enseña el camino de la prostitución como un medio fácil de ganarse la vida y traer dinero al hogar para sostener a todos los miembros de la familia.

Es por eso que se propone un Código para menores, en el cual se contemplen sus derechos , se castigue a los padres - que abusan de ellos en forma física y moral.

En el año de 1983, el Dr. Héctor Solís Quiroga ,había propuesto ya un Código para Menores en general sin importar si eran infractores o no , ya que a él le preocupaba la situación de los menores.

El Código propuesto por el Dr. Solís Quiroga , tiene como fines regular la protección , asistencia y vigilancia en favor de los menores de 18 años, dentro y fuera del Distrito - Federal , siendo disposiciones de interés público.

El proyecto de dicho Código para menores, tiene una finalidad protectora en favor de estos, tomando en cuenta la situación socioeconómica y cultural de cada menor; en otra disposición , se enfatiza que el menor debe gozar de áreas recreativas como parque, jardines, lugares adecuados para la escuela, servicio médico , educación especial y la protección de las autoridades o servidores públicos.

Pero todo esto que se acaba de mencionar sólo existe en lagunas escuelas , de ahí el interés del autor del Código.

En el capítulo segundo de dicho proyecto se prevé la protección familiar y legal que tendrían los menores , desde antes de nacer , hasta la primera infancia , pasando por los padres ,adoptantes, tutores, etcétera.

Contempla que el menor debe contar con asistencia médica para contar con buena salud y que dicho servicio lo - - -

debería proporcionar el DIF.

Por lo que respecta al punto anterior parece que en la actualidad todo menor goza de éste derecho que otorga el Estado , ya que contamos con un buen número de Instituciones que proporcionan este servicio gratuito.

Contempla que la educación elemental debe ser gratuita como es el preescolar, primaria, secundaria, esta otra disposición , también ya se cumplió debido a que existen escuelas suficientes para la educación de los menores.

Respecto del nivel de la educación podríamos decir que para que fuera completa esta disposición falta mucho en todos los ámbitos , tanto el intelectual, económico y social, pues mientras el maestro no se prepare y se eleve su nivel económico y cultural tendremos una educación mediocre.

Menciona el Código que los menores no pueden trabajar , o lo que es lo mismo laborar como un mayor de edad; disposición que en lugar de disminuir , aumenta día a día y se agrava, situación que sí debería preocuparnos ya que los menores que se encuentran trabajando son un número bastante elevado.

Habla de los Consejos Tutelares y su participación , institución que ha quedado atrás.

El Código al que hago alusión , nos parece una solución favorable y de mucho beneficio a la sociedad, ya que los derechos de los menores con frecuencia se pisotean y aquí tendríamos una compilación de éstos ya que muchos están plasmados. (26)

2.4.- LABOR PREVENTIVA.

En México, no existe un verdadero plan de prevención de delitos o de delincuencia.

Pero para entender más claramente en que consiste la prevención, daremos a conocer algunas definiciones de prevención; Por prevenir debemos entender prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar o disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

"Peter Lejins habla de tres modos de prevención:

a) Prevención punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.

b) Prevención mecánica. Trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.

c) Prevención colectiva: Trata de dectar y eliminar si es posible los factores criminógenos en la vida; se trata de una forma no penal la predeleincuencia" (27)

Sánchez Galindo dice que debemos prevenir antes de castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte efi

(27) RODRIGUEZ, MANZANERA, Luis. "Criminología" Ed. -
Porrúa, México. 1991, págs. 126-127.

caces que, aplicadas al tiempo hagan las prisiones por humanas y científicas que sean objeto del pasado. (28)

La acción preventiva, además de simple, debe ser fácil de aplicar, no necesita de personal altamente calificado y capacitado, ya que ha nuestro juicio la prevención debe comenzar en casa, pues en esta es donde empieza la educación aquí se inculcan los valores morales que vienen a ser un punto fundamental en el desarrollo de cada individuo, de ellos dependerá el desenvolvimiento social de cada uno de nosotros.

Debería de crearse un órgano de prevención; así como se gastan cantidades exorbitantes de dinero en publicidad de una gran variedad de artículos que no sirven para nada y sí perjudican la salud, esta debería de condicionarse para destinar gran parte de dinero a éste órgano de prevención el cual funcionará con organismos públicos y privados, que se encargarían de idear con la participación de la comunidad los planes y programas de prevención y tratamiento.

Podrían también crearse centros de investigación, orientación y asistencia, así como clínicas de conducta bolsa de trabajo, etcétera.

Este tendría la tarea de censurar la publicidad y vigilar, su difusión y también de los espectáculos, que lejos de divertir inducen a cometer actos contra la moral y las buenas costumbres.

Este órgano que se propone tendría que poner mucho énfasis en la familia pues como ya hemos dicho es en ella donde se pueden corregir la gran mayoría de las anomalías que sufren los menores, tendría que trabajarse muy duro pero estoy segura que se lograría el objetivo, es decir prevenir la delincuencia de menores y por consiguiente todos los problemas que se presentan cuando son mayores de edad.

Si la sociedad retomara los valores morales ya olvidados y la familia se encontrara unida, los padres fueran responsables, los matrimonios se dieran solamente cuando existe un verdadero amor y madurez en los consortes, se procrearán los hijos verdaderamente deseados y se contara con un trabajo que asegurara un bienestar económico a la familia; si la sociedad pensara en todo esto antes de casarse o de traer hijos al mundo por descuido, ignorancia, o por cualquier otro factor, esta no se vería envuelta en esta violencia que ahora la aqueja y la naturaleza se cobra toda esta irresponsabilidad en los menores que es donde más nos duele.

Creemos que ya basta de tanta pasividad por parte de las autoridades y de nosotros mismos, creo que estamos a buen tiempo para comenzar a prevenir.

2.5.- CARACTERISTICAS DEL CONSEJO

A través de la historia de la justicia de los menores en diferentes partes del mundo al menor se le castigaba cuando cometía actos contra la Ley, lo cual no es muy recomendable - como nos hemos podido percatar a través de los resultados que nos proporciona la historia. Actualmente y para fortuna de muchos países ya se ha cambiado ésta política de castigar y se ha adoptado la resolución de proteger al menor investigando -- cuales son las causas por las que delinque y lejos de castigarlo se le orienta , se le readapta y guiándolo para que vuelva al camino del bien y se reencuentre con su familia ; el internado que en la gran mayoría de las veces era una sanción, - ahora se ha convertido en un centro de protección en donde se le aparta al menor del entorno que lo corrompe.

"En México con la existencia de los Consejos Tutelares y actualmente con el Consejo de menores , los menores han quedado fuera del Derecho Penal , desde 1974" (29)

Con estas medidas de protección , de tomar en cuenta características personales y sociales , nos encontramos con - que el personal de estas instituciones no está a la altura para comprender a éstos jóvenes , debido a la falta de capacitación y educación , lo que viene a constituir un grave impedimento , para alcanzar los fines de recuperación social de los - menores.

(29.) SOLIS, Héctor, Op. Cit., p. 93

Para que la autoridad loque rescatar al menor infractor de su antisocialidad ,se requieren de las siguientes características :

a) Carácter tutelar, es decir , dejar de tener tendencias penales, retributivas de mal por mal, esto quiere decir que en México no se ha podido desterrar totalmente esta idea - toda vez que al menor se le sigue una especie de procedimiento donde existen recursos de apelación, lo que nos da una idea de que se le juzga como si fuera un delincuente.

Hasta ahora comienza a tratarse al menor con un carácter protector , pero debemos de luchar por conseguir totalmente la idea de tutelar su protección.

b) Principio de inmediatez , consiste en que el menor cuando llega al consejo debe ponerse inmediatamente en contacto con su consejero.

c) Principio de privacidad ,el cual consiste, en corregir en privado al menor, ya que se ha podido comprobar que - cuando se le reprende en familia el se apena y no vuelve a cometer la misma falta, y por lo contrario si se le reprende en público queda resentido y se siente con ganas de vengarse - lo que es contraproducente para todos, de ahí que el proceso administrativo es en forma privada .

d) Principio de celeridad, consiste en tratar de esclarecer con toda la rapidéz posible dicho procedimiento ,ya que los menores son inquietos a esta edad y detenerlos sin hacer nada puede ser contraproducente.

e) Principio de concentración, consiste en que todo -

el peso del trámite de cada caso y de cada resolución, se acumula, bajo la responsabilidad personal del consejero unitario.

A grandes rasgos estas son algunas de las características que reúne el consejo de menores que vienen a ser de vital importancia para el procedimiento readaptatorio.

Se nos escapaba un principio de vital importancia - como lo es "el principio de Legalidad, el cual debe ser adecuado - ajeno completamente al derecho penal." (30) Frecuentemente se critica de que el menor se deja indefenso y se le quitan sus derechos básicos, pero el deseo del Estado es superar las deficiencias constitucionales de la familia y la contemplación específica de los factores que conforman la personalidad desviada o antisocial del menor. "Porsupuesto que los menores desviados cometen delitos o infringen los reglamentos, pero aquí lo que importa, no es el delito o infracción, ya que esto es sólo un síntoma, que nos está sugiriendo algo más de fondo, sino el ser humano. Lo importante es la conducta pero más que esto, el por qué de ésta y la forma en que vamos a cambiarla." (31).

El principio de legalidad debe ser la base y el fundamento de todo el tratamiento a menores con problemas de conducta antisocial, olvidándose del delito y ayudando, en verdad a reinsertar dentro del proceso social positivo a quienes se han opuesto, de lo que no son imputables ellos, sino nosotros.

(30) TOCAVEN, GARCIA, Roberto. Elementos de criminología - infante- juvenil. Porrúa, México. 1991. p. 150.

(31) Ibid, p.152.

2.6.- BREVE COMPARACION DE LAS LEYES DE 1974 y 1991.

Cuando entra en vigencia una ley, siempre se cree - que es la mejor y puede que así sea pero con el transcurso del tiempo se va uno dando cuenta que cada día se va convirtiendo en obsoleta . y es cuando se comienza a trabajar en una nueva - que trate de satisfacer las necesidades de la presente sociedad.

Es por eso que ahora le toca el turno para ser analiza das por nosotros a la "Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, y a la vigente Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. para el Distrito Fe deral en materia común y para toda la República en Materia Fe deral.

Empezaremos por decir que la anterior Ley de 1974, - abarcaba a los menores de 6 años , hasta los menores de 18 años lo que desde nuestro punto de vista lo consideramos como un - error de lo más grave ya que los niños de 6, 7, 8 , 9, 10 , - años son personitas que todavía no saben lo que hacen y conside ramos como una injusticia. Pero ahora en la vigente ley se les - considera como sujetos de ella a los que tienen 11 años, ya que los legisladores consideran que ha esta edad comienzan a enten der y comprender las cosa y pueden razonar sobre lo bueno y lo - malo.

En un segundo punto para analizar tenemos causas por las cuales se sigue el procedimiento, en la Ley de 1974, un menor es sujeto de procedimiento, por cometer faltas o infraccio nes al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y también por come ter conductas tipificadas en las leyes penales.

Y con la ley vigente ya no son sujetos de procedimiento los menores que cometan faltas administrativas lo que viene a ser un avance en la justicia de menores.

En un tercer punto con la vigente Ley se le considera inocente al menor que ha sido acusado, hasta en tanto se le demuestre lo contrario, acción que nos pone de manifiesto la preocupación de las autoridades por los menores.

En una cuarta comparación la Ley que crea el Consejo de menores, trae aparejada la figura del Defensor de oficio que viene a proteger aún más los intereses de los menores y le proporciona cierta seguridad a él y a su familia en dado caso de que no tenga para pagar un abogado particular. La Ley pasada solamente hablaba de un promotor que a nuestro modo de ver no cumplía con la garantía de seguridad y legalidad.

En el quinto punto la duración del procedimiento ya era obsoleto en la pasada ley pues duraba aproximadamente 45 días, si el procedimiento era en internación provocaba un cierto resentimiento en el menor, se le obstruían todas sus actividades y si era inocente se le cometía un grave atropello en su persona y ahora con la Ley de 1991, el procedimiento se reduce a 25 días tiempo suficiente para averiguar si cometió o no la falta, lo que nos demuestra que la justicia es clara y expedita.

En una sexta comparación en la vigente Ley se crea la figura de la reparación del daño en una audiencia consiliatoria y en dado caso de que no se cumpla se dejan a salvo los derechos civiles para proceder en esta vía en caso de incumplimiento.

En séptimo punto en la Ley pasada respecto a la duración del tratamiento dejaba sentir una insertidumbre pues no se sabía cuanto tiempo iba a durar, pero en la presente Ley se establece un límite y tenemos que si se le va aplicar un tratamiento en externación no durará más de un año y si es en internación no excederá de cinco años.

y como un último punto importante el Recurso de apelación instituido en la vigente Ley, quien conocerá y resolverá de dicho recurso será un Organó Superior distinto del que emitió la resolución recurrible, lo que en la anterior Ley no sucedía.

De esta manera nos podemos percatar que hemos tenido un gran logro y avance respecto de los menores infractores y su seguridad jurídica y estamos seguros que como todo esto no es lo último, seguiremos avanzando con paso firme y aqiantado.

CAPITULO III

ASPECTOS CRIMINOLOGICOS DEL MENOR INFRACTOR

3.1.- CONDUCTA ANTI-SOCIAL Y DELITO.

El objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales. Existe una diferencia de lo que es conducta antisocial y delito, así tenemos que "la conducta es un comportamiento humano voluntario activo positivo o negativo que produce un resultado".⁽³²⁾ Y "conducta antisocial es el comportamiento que tiene el ser humano y que atenta contra el bien común y las buenas costumbres. Y Delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley."⁽³³⁾

Podemos así concluir en que el orden social es un factor relevante, para poder lograr el tan mencionado bien común, pero sólo tiene una razón de ser cuando se logra el objetivo.

La distinción que se hace es importante, en cuanto a lo que respecta a la Criminología ha estudiado en ocasiones solamente conductas que atentan contra determinado grupo o clase, ejemplo, (gobierno, propietarios, comerciantes etcétera.)

(32) AMUCHATEGUI REQUENA Irma. Derecho Penal. Harla, México. 1993. p. 49.

(33) RODRIGUEZ, MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 21.

olvidándose de analizar las acciones de estos grupos contra el bien común.

De aquí podemos deducir con toda claridad que no siempre el delito es una conducta antisocial ni toda conducta antisocial es un delito. Existen conductas que pueden ser antisociales, y que no están tipificadas en el Código Penal, por ejemplo la pornografía, el fumar en lugares prohibidos, la drogadicción así como la contaminación ambiental, la publicación mentirosa y en el caso que nos ocupa los menores infractores.

Igualmente nos podemos encontrar en el caso de delito es decir de tipos claros en el Código Penal que no contengan una conducta antisocial. Como por ejemplo ha sucedido en la historia que era un delito abrir determinado número de ventanas, los delitos políticos, ya que en muchos casos no tipifican una conducta antisocial; en muchos ocasiones solamente dañan a la clase dominante, o ponen en peligro a la familia o grupo en el poder.

Debemos de poner atención para no confundir hecho antisocial con lo que es un delito. "El objeto del derecho penal son las normas que rigen al delito, que es ente y figura jurídica: el objeto de la Criminología es el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza" (34).

Por lo anterior una de las funciones principales del Criminólogo es el estudio para la prevención de la delincuencia como la personalidad del delincuente y de la víctima.

(34) Ibid. pág. 22.

Es de suma importancia el estudio de lo que acabamos de exponer en el punto anterior, ya que el menor infractor no comete delitos, sino conductas antisociales, que se encuentran tipificadas en nuestras leyes penales y que una vez que el menor cometa dichas conductas va a ser objeto de estudio del Consejo de Menores, por lo que se hará acreedor a la aplicación de la ley para menores infractores.

El panorama anterior que hemos contemplado en relación al menor "cuya conducta se muestra de naturaleza desviada delictiva nos permite concluir acerca de la imperiosa necesidad de planear una acción social efectiva, tendiente a prevenir los estados de abandono. La prevención del accionar desviado juvenil aparece así como el primer planteamiento que cabe formularse en una política de minoridad con caracteres integrales, y se muestra acompañado en su formulación de interrogantes vinculados con las posibilidades concretas de ejecución en la estructura social que muestra el problema, el cual se pretende superar anticipadamente".⁽³⁵⁾

(35) HUGO D' ANTONIO Daniel. El Menor ante el Delito. - Astrea . 1992. p. 197.

3.2.- FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS.

Los factores Endógenos y Exógenos , tienen una importancia fundamental en la vida del menor infractor , dado que de ellos depende cien por ciento la conducta antisocial del ser .

A continuación se explicará en que consisten los mencionados factores Criminógenos.

"Los factores ENDOGENOS , son aquellos que estan dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de dentro - hacia afuera."

Los factores EXOGENOS , son todos aquellos que se -- producen , como su nombre lo indica , fuera del individuo , podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia dentro.

Los factores exógenos son por ejemplo : los físicos, como la temperatura, la lluvia, los cambios en las fases lunares y en general fenómenos físicos , como los temblores, ciclones etcótera. (36)

Tenemos factores sociales, que desde un punto de vista personal , son los que más influencia tienen en el menor infractor ya que son los que estan inmediatamente ligados a -- ellos como la familia , el lugar donde se vive, la escuela, la pandilla, la clase social a la que se pertenece , respecto a la familia si esta está integrada o desintegrada, el número de familia que integra a la misma.

(36) RODRIGUEZ, Manzanera. Op. cit. pp. 480 y 481.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.- DELINCUENCIA DE MENORES.

Estamos viviendo una época en donde los jóvenes -
están cometiendo infracciones con una frecuencia alarmante y -
lo más preocupante es que con un cinismo descarado confiesan -
haber cometido dicha infracción.

Cómo llega un menor al "delito" o a la infracción? _

"El menor puede llegar al delito por su falta de honradez, -
cuando concede todo su valor y adhiere a la norma jurídica co
mo imprescindible para la convivencia, pero se aparta de ella
en un momento dado para consentir un deseo o satisfacer una -
ambición" (37) Pensemos cuán expuestos están el niño y el -
adolescente y en general cualquier menor de edad, al riesgo de
cometer una infracción o ilícito, al riesgo de violentar en -
un momento dado las exigencias propias del bien común. Es más
nos atrevemos a decir que la mayoría de los humanos, en --
algún tiempo de su menor edad, han incurrido en desarreglos-
jurídicos por distintos motivos.

" Pero hay otra manera de delinquir y es aquella que
se traduce en un verdadero. 'estilo de vida delictivo'. Se tra-
ta de una conducta en que el menor expresa su rechazo a las re
glas de convivencia " (38) Aparece como una conducta que el su
jeto muestra ante los demás, cualquiera que sean sus resulta
dos.

(37) GONZALEZ DEL SOLAR. H. José. Delincuencia y Derecho de Me-
nores. Depalma. 1986. p. 19 y 20

(38) Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Criminalidad como ya hemos dejado ver es cada vez más precoz, las edades de inicio en el crimen tienen una tendencia a disminuir, de manera que conforme pasa el tiempo se tiene a delincuentes más jóvenes (menores infractores) así mismo son mayores en calidad y diversidad.

Los delitos que antes eran cometidos solamente por adultos ahora son cometidos por jóvenes , como también encontramos que los cometidos exclusivamente por jóvenes ahora son realizados por niños .

Los niños y jóvenes que antes reñían en una forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y con instrumentos , como son : cadenas, armas punzo cortantes y han llegado al grado máximo de emplear armas de grueso calibre.

La violencia juvenil se ha presentado no sólo en las calles sino también en las escuelas , principalmente a nivel preparatoria- universitario , en muchas ocasiones disfrazada de protestas políticas.

La necesidad de las cosas o satisfactores ,hace que muchos jóvenes al no tener para proveérselos en sus hogares, al toparse con estas limitaciones para obtenerlos de manera adecuada ,quedan frustrados y para alcanzarlos no les queda otra forma que allegarse los de manera ilegal.

**TESIS CON
FALLA DE CRIMEN**

"Es notable el fracaso en lo relacionado a la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Esto obliga desde un punto de vista Criminológico, a una profunda revisión de una serie de conceptos que han regido durante bastante tiempo, y que posiblemente estén equivocados." (39)

"Las ideas de protección y tutela, han causado en múltiples ocasiones, graves violaciones a las garantías individuales de que debe gozar cada ciudadano y a razón mayor todo menor". (40)

Es necesario hacer profundos estudios de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil, así como realizar un replanteamiento en cuanto a medidas de prevención y tratamiento.

Prevención y tratamiento poseen una vinculación estrecha. En términos económicos se muestran como una relación proporcionalmente inversa, pues cabe afirmar que a mayor prevención seguirá menor tratamiento y que el tratamiento habrá de ser mayor cuando la prevención haya sido menor. (41)

(39) RODRIGUEZ MANZANERA. Op cit. p. 505.

(40) Ibid. p. 505.

(41) D' ANTONIO DANIEL. Op. cit. p. 203.

3.4.- ABUSO INDEBIDO DE DROGAS.

Uno de los problemas que hace presa fácilmente a los menores de edad es el uso indebido de drogas, o en su caso solventes, los cuales inhalan libremente por las calles o en refugios donde se esconden para hacerlo, posteriormente ya fuera de la realidad cometen desde faltas hasta crímenes.

" La difusión del problema de la droga, desde el punto de vista científico, hacia el gran público, ha tenido efectos contraproducentes, ya que ha despertado la curiosidad de grandes masas de la población y se debe recordar que la curiosidad es la causa por la que se acerca un joven a la droga" - (42)

3.5.- VIOLENCIA FISICA Y MORAL.

Una de las características de la delincuencia juvenil actual y de todos los tiempos es la violencia, cada vez nos es más común encontrarnos en el periódico o en las noticias que los delitos que se cometen cada vez son más violentos, violencia que en muchos casos no parece necesaria.

La violencia parece ser el signo de la época, la música es violenta, el tráfico es violento, el cine también lo es la criminalidad es violenta, la televisión y demás medios de difusión lo son de igual forma, lo que da por resultado una so-

(42) Ibid. páq. 511

violenta agresiva irritable.

Pero no sólo existe la violencia moral, también la - hay física , cuando los padres golpean a sus hijos, o el pa - drasto abusa sexualmente con las hijastras, o en casos tan - - tristes como los abusos sexuales a menores de 5 años, toda esta violencia física contribuye a que el menor de edad abandone el seno familiar si así se le puede llamar y pasa a formar parte de las estadísticas de niños de la calle o jóvenes drogadictos, cuyo objetivo es la venganza hacia aquellas personas que los - han agredido o abusado de ellos o bien de sus familiares.

Esta violencia física también se da cuando el hijo no no es deseado , y trae como resultado cuando nace un rechazo - por parte de la madre o de los padres y conforme va creciendo - en lugar de darle cariño, amor recibe todo lo contrario por - lo que ese pequeño se va llenando de rencor , para con sus - progenitores y por lo tanto con la sociedad que aveces lo tira con un gran desprecio. Al llegar a la calle y rodearse de otros niños iguales a él recibe el cariño que en su casa no tenía y - poco a poco lo van induciendo en el mal camino como comunmente se dice.

La desintegración de la familia, la violencia física de la que hemos hablado , va contribuyendo para que cada vez - más adolescentes se desvían o se aparten del camino del bien.

Los "padres" que mandan a trabajar a sus hijos desde pequeños, vendiendo chicles en los cruceros o haciendo mala - bares son formas de violencia física y moral desde un particu - lar punto de vista.

3.6.- LA PERSONALIDAD Y LOS FACTORES SOCIOLOGICOS.

La personalidad del niño y la influencia de la familia son de trascendental importancia pues gracias a que se tiene una marcada influencia del hogar , y bases sólidas familiares - no hay un influjo del medio ambiente exterior que lo rodea - y vice versa .

Los integrantes de la personalidad son de las más variadas calidades, ya que entre ellos se cuentan: "la herencia, - la constitución física y mental , el temperamento, la edad, el carácter, la conciencia, la subconciencia, la inteligencia , los instintos , las tendencias, la composición familiar, el ambiente social, la cultura el medio físico de la habitación y del barrio , las costumbres , el trabajo los hábitos , y todo lo - que influye en la manera de ser del individuo." (43)

La personalidad está expuesta a adquirir , desde la fecundación , el embarazo y el nacimiento, ciertas anomalías físicas o mentales , que no son reversibles ; retrasos cuando la evolución es lenta y las capacidades llegan tardíamente; inmadurez , se presenta cuando los elementos integrantes no alcanzan su plenitud, debido a efectos de desarrollo.

La personalidad tiene, además algunos integrantes - permanentes , como la herencia, y otros extremadamente variables que están en constante transformación , como la edad y el

(43) SOLIS , QUIROGA, Héctor." Educación Correctiva" , Porrúa , 1986, p. 4-5

ambiente social .

El niño en el transcurso de su vida recorre varias etapas , que poco a poco le sirven para ir convirtiéndose en adulto .Su grado de adaptación depende de la forma , la intensidad la duración de la influencia de los diversos factores - que ya hemos mencionado , y de otros de la vida diaria.

El hogar es de vital influencia en la personalidad - del niño pues si el hogar no es tal , por falta de amor , - por ausencia de los padres ya sea porque trabajen o porque no vivan juntos o por cualquier circunstancia que para tal - efecto nos lleva al mismo resultado la desintegración del hogar que como punto final crea en el niño crezca inseguro, sin confianza en los demás , conflictivo, hipócrita, abusivo o tímido sin iniciativa , todo esto por ser maltratado en su infancia.

Podemos sacar una conclusión de ésto que acabamos de escribir anteriormente , que la mayor influencia del hogar se - debe al amor , que es el tónico que todo lo cura o bien cubre - las necesidades y exige el cumplimiento de deberes , salvando así a los hijos de las influencias extra familiares que resul - tan ser de menor importancia , cuando este niño se sabe amado,- y que es importante para sus padres . De lo contrario , se propicia la perversión de su conducta , por todos los malos ejem - plos que ejercen y predominan preponderantemente sobre él en quienes pertenecen a un hogar como comunmente se los suele lla - mar "fracasado" .

La razón por la que crece la influencia del medio -

exterior , es el vacío emocional del niño , que no ha sido amado por los suyos y que busca incansablemente quien lo guie , lo oriente y lo proteja , en un constante y diario fracaso... (44)

Cuando el niño ha estado abandonado por largo tiempo intra o extra familiar , si no ha jugado ni se ha desarrollado no sabe sonreír , permanece serio y ausente siendo impermeable a todo afecto . Su soledad de hecho es producto de su inseguridad profunda y de sus desconfianza en los demás . Poco se puede hacer por él , y a su falta de avance en lo intelectual y lo social corresponde un inicial estancamiento que pronto es sustituido por el descenso de su conducta, hacia lo ilegal y lo injusto. (45)

Una dura prueba que el niño debe pasar cuando cumple seis años de vida es el enfrentarse a la escuela , si el niño no cuenta con el apoyo de sus padres, si no lleva bases firmes que el hogar provee, va a ser un reto difícil , pues el sólo sin ayuda de nadie va a tener que adaptarse, a relacionarse por sí sólo, donde va a tener que conquistar un ambiente nuevo, donde todos son iguales, donde la familia no estará a su lado , tendrá que adaptarse a normas ,para él desconocidas , donde el afecto que había en la casa es nulo .Este penetrar en un mundo desconocido , son motivos suficientes para despertar los

(44) Ibid. 8

(45) Ibid 11

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentimientos de soledad y desamparo que producen las frustraciones más graves. El maestro va a jugar un papel muy importante en la personalidad, y conducta del niño, de esta persona depende en gran parte la manera de conformar la idea de símbolo o de autoridad.

Peró lo que acabamos de expresar puede agredir o lesionar al menor, sino también el desconocimiento de sus necesidades, intereses, aptitudes y proceso de desarrollo.

" La desobediencia como agresión aparece cuando el niño ha sido educado por medio del temor y la agresión y conoce o capta que la negativa o determinada acción a realizar, irrita o exaspera al padre punitivo." (46)

La personalidad mal conformada del maestro es un factor determinante en el alumno ya que traerán una repercusión tácita en la formación del educando, convirtiéndose en frustraciones que impactarán su vida, proyectándolo en su diario actuar con características y modos alejados de la norma.

Cuando un profesor ha sido agredido en su niñez por sus maestros y dichas agresiones le han causado complejos, más tarde cuando él desempeña su labor docente trata de desquitarse con sus alumnos ya sea en una forma conciente o inconciente, claro que no siempre sucede lo mismo pero se llega a dar el caso de tan lamentable situación.

(46) TOCABEN Roberto, "Menores Infraactores", Edicol, 1990, p. 65

3.7.- CARACTERISTICAS DE LOS MENORES INFRACTORES

En lo que llevamos de este pequeño estudio nos hemos podido dar cuenta que los menores que nos ocupan tienen o llega a reunir determinadas características, que son como un sello que los cataloga y al mismo tiempo los hace diferentes del resto de los demás.

En seguida veremos cuáles son algunas de éstas características, como son;

el encontrarse con una realidad cruda, hostil, en la que ya no podemos satisfacer de inmediato nuestra necesidad de muy pocas cosas que podíamos hacer, lo cual nos conduce a una capacidad de soportar esta frustración. Pero a medida que vamos alcanzando esta madurez "esa unidad perversa y poliforma, como define Freud, al niño, llevará ante cualquier experiencia frustrante la tendencia a su satisfacción inmediata." (47)

Dependiendo de sus experiencias íntimas de vida, dirigirá sus modos de conducta o su forma de ser, alejados de las normas, pues no se fijará en que medios va a emplear para conseguir sus fines.

"Dentro de las características de este tipo de menores destacan una ausencia de lealtad general, una carencia de sentido de responsabilidad, una marcada diferencia por todo lo que no sea su propia satisfacción." (48)

(47) TOCABEN ROBERTO. OB. Cit. p. 83.

(48) Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otra característica que los identifica es su marcado desprecio a las normas sociales, lo que da como resultado conflictos con la Ley, algunos ejemplos son los llamados vicios, como el alcoholismo, la farmacodependencia, prostitución y la homosexualidad: por lo que respecta al alcoholismo no es tan marcado en estos jovencitos debido a su corta edad, lo que sí es característico en ellos son las borracheras, lo que perjudica su salud, su economía y altera su conducta, por lo que en la mayoría de los casos son remitidos a los Juzgados Calificadores.

Por lo que respecta a la farmacodependencia, es un fiel acompañante de estos menores, pues encuentran un refugio a sus penas, un olvido a su situación y un cierto valor para enfrentar la vida, es en este estado cuando llegan a infringir la Ley, por la que son remitidos a estos centros de readaptación -- según se considere por las autoridades encargadas de formar -- una resolución.

Las principales puertas de entrada a esta enfermedad social en el menor son, la desintegración familiar, la presión de grupo, curiosidad y la fuga de la realidad.

Cuando un núcleo familiar es caótico, por lo tanto no hay tal familia, cuando no hay la satisfacción de las necesidades básicas como son amor, protección, seguridad etcétera el menor se refugia en los elementos que atiendan su angustia y su inconformidad por la vida que lleva como son los tóxicos, inhalantes, pastillas, solventes, marihuana o bien cualquier otra droga más cara que consigue, robando cualquier cosa para sa-

satisfacer sus necesidades, .

Así podemos observar, que en la búsqueda de su afiliación a un grupo, necesidad propia de los niños abandonados, - llegará a la pandilla donde para ser aceptado tendrá que ingerir todos estos fármacos ya citados y así se sentirá valorado y distinguido por los demás, camino que es equivocado.

La publicidad, también influye en otro factor como la curiosidad, que muchas veces aunado a su cruda realidad le lleva al consumismo de estos estimulantes .

La prostitución y la homosexualidad, son características que también manifiestan los menores infractores, ya que debido a su deseo de prosperidad, ven en ésta actividad la facilidad y el dinero fácil.

El cine como espectáculo popular debido a su gran perfección y riqueza de elementos técnicos así como de su bajo costo es un medio de comunicación de gran influencia . "Los actores de cine son familiares al gran público, sus maneras de actuar son objeto de imitación, su presencia real arrastra multitudes tras ellos" (49) Por supuesto en una forma negativa. Cuando tales ejemplos se ofrecen a personalidades en proceso de formación, inmaduras, o proclives al delito, se convierten en la mejor escuela .

(49) ROBERTO TOCAVEN . Elementos de criminología infanto juvenil. Op. cit. p. 83.

3.8.- ORIENTACION PARA LOS MENORES INFRACTORES.

No debemos esperar hasta que el menor cometa una infracción para ocuparnos de él, o bien para poner en práctica tácticas para adaptarlos por el camino correcto.

Primeramente como padres, debemos preocuparnos por nuestros hijos, darle a cada uno su lugar, no debemos compararlos ya que ni nuestros cinco dedos de las manos son iguales - menos aún las personas, debemos verlos a cada uno diferentes y prestarles atención, hacerlos sentir que son importantes para nosotros, darles amor, tiempo, hacerlos sentir que son lo máximo para nosotros, y que de igual forma esperamos ser correspondidos, que nos tengan confianza, que no cometan actos que los puedan avergonzar a ellos y a sus familiares.

Pero si desafortunadamente no se tiene esta comunicación con ellos, habrá que empezar a trabajar una tarea ardua, lenta, la cual consistirá en orientar a los menores, investigar primeramente el por qué de la infracción, inmediatamente después, averiguar como es la familia, quienes la integran y a que se dedican, posteriormente trasladarse a sus "hogares" para ver si efectivamente lo que nos informó es cierto.

Esto que se tiene que hacer no es cosa de una sola persona, tienen que intervenir, psicólogos, trabajadoras sociales, pedagogos, maestros, de tal forma de hacer recapacitar al menor, escudriñar en lo más profundo de su ser para poder llegar al fondo del problema y atacarlo desde la raíz.

La orientación que se da a los menores deberá tener - las siguientes características:

- a) Será individual.
- b) Se basará en el afecto previamente cultivado.
- c) Será integral, porque abarca la personalidad y sus diversos problemas.
- d) Será continua y progresiva.
- e) Será flexible.
- f) Será educativa.
- g) Será Institucional, porque ante la falta de - maestro que la realice, puede ser continuada por otro."(50)

El maestro o el orientador debe tener siempre presente que corregir no es humillar, que educar no es golpear, - que no se debe rechazar al menor , porque éste se volverá desafiante ; no debe decir ponte a estudiar, sino por el contrario invitarle vamos a estudiar.

Demos recordar que los menores infractores a menudo han abandonado sus estudios , cosa que debe remediarse tan rápido como sea posible , para evitar el ausentismo escolar.

(50) SOLIS Quiroga, Educación Correctiva. Op. cit. p. 194

3.9.- MADURACION SOCIAL.

" Al hablar de maduración social , nos referimos al conjunto o conjuntos de fenómenos biopsicosociales, que permiten al niño transformarse en púber , adolescente y adulto joven, para alcanzar la madurez social que se presenta después de la adolescencia , con duración variable antes de entrar en proceso involutivo de la vejez... "(51)

Decir que una persona ha alcanzado la madurez social debió de haber pasado por un sin número de experiencias , como el amor, el jugar, edad , ha dominar sus emociones , un trabajo , a relacionarse socialmente , en fin un conjunto de características biopsicosociales , pero no podemos generalizar, ya que no implica que forzosamente presente todas las características que a continuación se presentan las seis primeras que se consideran básicas.

en los menores infractores muchas veces ha un a efectividad de participación práctica en la vida , pero han carecido de la educación familiar y muy frecuentemente han abandonado la escuela, por lo que la gran mayoría no ha tenido la oportunidad de madurar socialmente; lo que nos da como resultado que fallen en muchos de los que se enlistan:

- a) Tener confianza en sí mismo;
- b) Ser dueño de sus actos;
- c) Sentir interés por sí mismo y mejorar al máximo.

(51) Ibid. pág. 207.

- d) Aceptar a los demás como son:
- c) Sentir interés por los demás y estar dispuesto a ayudarlos.
- f) Prepararse para el futuro. (52)

Además de los anteriores se consideran otros que los complementan : trabajar y estudiar con entusiasmo, aprovechar-descanso y divertirse ,ofrecer sugerencias y aceptarlas, confiar en los demás , ser fiel y útil a los amigos, para sus asuntos personales no depender habitualmente de los demás.

Durante la infancia un niño puede estar maduro socialmente a la altura de sus propias circunstancias como lo puede estar un adolescente o un adulto joven , pero los menores infractores de los que nos ocupamos , no han alcanzado dicha madurez social toda vez que no reúnen las características ya mencionadas con anterioridad, y por lo contrario se portan de una forma diferente a la ya descrita.

En los menores infractores, algunos desde temprana edad han comenzado ha deteriorarse en cualquiera de sus aspectos de su vida evolutiva, por lo que al no remediarse sus anomalías , enfermedades retrasos, experiencias, etcétera , continuarán ese proceso que influirá para lo futuro negativamente.

(52) Ibid. pág. 208.

3.10.- TRATAMIENTO.

En los puntos anteriores ya hemos hablado de los menores infractores, también porque se comportan así, ahora nos toca contemplar un remedio es decir un tratamiento para ellos, en una institución apropiada para lograr dicho objetivo. Ya que en su hogar no hay un control de su conducta, como lo demuestra con sus malos hábitos, al no asistir a sus clases, tener amigos de muy mala reputación, vagos etcétera, por lo que requerirán de un internamiento.

Estan en una situación de peligro debido a los siguientes puntos;

Estar muy escaso de alimentos, de ropa indispensable, de habitación o de un lugar específico en el hogar, estar enfermo y carecer de recursos para consultar un médico, no tener dinero para las medicinas, encontrarse sin familia, desnutrido ser víctima del rechazo familiar, darle malos tratos, golpearlo a menudo, o estar en contacto permanente con personas, como las prostitutas, viciosas, delincuentes o sin ocupación. Estan en peligro moral por haberse fugado de su hogar, andar vagando o mendigando, o bien son explotados por sus propios padres o cualquier otro adulto. Dedicarse a actividades ilegales o contrarias a la moral, bien manifestar conductas desviadas por inadaptación a la familia o a la sociedad.

A grandes rasgos son los menores que al tener las características anteriores, necesitan de un tratamiento ya sea en un internado o fuera de el.

Además el internado a parte de separarlo del exterior éste aporta vivienda, vestido, alojamiento, afecto, salud, educación entre otros, buen ejemplo, estímulos para actuar, estimación de sus logros y concederle poco a poco, su libertad de actuar, además de actuar sobre la familia la cual va a influir en su readaptación de una forma trascendental.

Pero esto de lo que acabamos de expresar, si se tiene el apoyo y comprensión, colaboración de la familia en muy poco tiempo se tienen resultados positivos. Si por el contrario no hay la colaboración de la familia o de alguno de ellos es decir del menor y su familia, la tarea se hace pesada y en muchos casos no se tiene una respuesta satisfactoria como se quisiera lograr, toda vez que hay obstáculos muy grandes y difíciles de vencer.

Este tratamiento como ya hemos expresado se tiene que impartir tanto dentro de la institución como fuera de ella en la cual tienen que intervenir un sin número de personas capacitadas para este objetivo.

A esta edad los menores en la cual se encuentran en pleno desarrollo no se puede hablar de un completo total-tratamiento, debido a su evolución, por lo que respecta en algunos aspectos con un poco de atención hacia ellos se pueden inculcar hábitos, como el estudio y del cumplimiento de sus tareas, pero ésto que hasta cierto punto nos parece fácil, no se logra si el menor no tiene la fuerza de voluntad suficiente para hacerlo, y sobre todo tener afecto, cariño algún que lo impulse a seguir adelante.

3.11.- NUEVE ACCIONES BÁSICAS PARA UNA POLÍTICA INTEGRAL EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES: PATROCINIO.

El Secretario de Gobernación , José Patrocinio Blanco Garrido, al manifestar la necesidad de emprender de inmediato acciones que permitan atender globalmente el fenómeno de la delincuencia juvenil , pero , sobre todo, que posibiliten incidir en sus aspectos preventivos y no en la punición o el castigo , instaló la Comisión Interinstitucional y se presentaron nueve acciones básicas para una política integral en materia de menores infractores .

El gobierno federal puede y debe postular en la teoría y la práctica de atención a la delincuencia juvenil y a menores infractores la premisa de tratamiento y reincorporación social .

Enfatizó que para el caso del menor infractor , es indispensable asumir , que el fin no es nunca la punición y el castigo , sino el de reintegrarlo a la familia , a la sociedad mediante el tratamiento que tienda a dotarlo con elementos que le permitan contar con un proyecto de vida creativo , digno y productivo . En esta tarea también debe participar la sociedad en su conjunto.

Para iniciar con ese programa , González Garrido dió a conocer 9 acciones que no son conclusivas , sino meramente iniciales , de la política integral en materia de prevención de delincuencia juvenil y de atención a menores infractores:

- a) Impulsar la concertación y coordinación de las-

políticas de las diversas instancias federales en materia de prevención de la delincuencia juvenil y atención a los menores infractores , a fin de alentar el diseño de un programa inicial de trabajo.

b) Expedir el reglamento de la Dirección General de prevención y tratamiento de menores.

c) Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas tendentes a la homologación de las leyes y reglamentos sobre la materia y su analogía con los compromisos internacionales que México ha signado sobre ese mismo propósito .

d) Iniciar la remodelación física de los centros y unidades de atención a menores infractores y sus familias , con el objetivo de reflejar tangiblemente los nuevos criterios de humanización y eficiencia.

e) Operar unidades de atención y tratamiento abiertas , semiabiertas y de custodia , las primeras con el objetivo de atender a primoinfractores , que cometieron infracciones mínimas y que cuentan con apoyo familiar decidido ; las segundas para los menores reiterantes que presentan pronósticos de reintegración social favorable ; las terceras para los perfiles que representan alta peligrosidad , multirreiterantes , con familias disfuncionales o desintegradas.

f) Establecer casas de integración , que actúen como entorno de apoyo básico para aquellos menores que habiendo cumplido su periodo de tratamiento no cuentan con hogar o

familias a los cuales reintegrarse.

g) Instalar y operar módulos de orientación y apoyo destinados a atender a jóvenes sujetos a tratamiento externo en zonas expulsoras.

h) Instrumentar una política de externaciones anticipadas de menores, en el caso de que presenten una respuesta positiva y sólida al tratamiento dictaminado para generar las condiciones que permitan desarrollar una política eficaz de reintegración en los centros de atención y tratamiento

i) Fortalecer las estrategias de comunicación social, a fin de sensibilizar a la sociedad en general y a los jóvenes en particular, sobre el tema, buscando como receptores del mensaje a los actores sociales que mayor relación cotidiana mantienen con los jóvenes.

Las nueve propuestas que se presentan, suenan muy bonitas pero hay que poner los pies en la tierra no tan solo con las anteriores estrategias va a funcionar y se va a lograr el objetivo propuesto, ya que el ser humano es uno de los materiales más complejos de descifrar, modelar y nunca se sabe como va a reaccionar por lo que esta tarea es dura, ardua y muy compleja.

Un punto muy importante, va a consistir en integrar al personal que va a tener la responsabilidad de los jóvenes tendría que ser personal altamente calificado y que aprecie su trabajo, que le ponga empeño, pues de ellos dependerá el programa y la rehabilitación de los menores puestos en sus manos.

Ya que en uno de los nueve puntos se refiere a no castigar, porque en lugar de ayudarlos ellos se sienten más agr^uidos que en la propia c^ullo. El personal abusa del "poder" que tiene sobre ellos y entonces empieza a generarse una rebeldía- que en lugar de disminuir crece conforme avanza su estadía en el internado. (53)

En el capítulo posterior veremos si efectivamente las medidas señaladas surten efectos positivos o bien se constatará todo lo contrario.

(53) SECRETARIA DE GOBERNACION. 1993. (Nueve acciones inmediatas contra la delincuencia juvenil : Patrocinio.) - El Nacional , LXIV. X. 23,029. 16

C A P I T U L O I V

LA READAPTACION DEL MENOR INFRACTOR Y SU REALIDAD

4.1.- EL MENOR INFRACITOR ANTE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos tienen como premisa fundamental la protección de la integridad corporal y moral de todo ser humano, en su diferenciación de las demás especies del reino animal de tal suerte que al compaginarlos con la criminología que es la ciencia causal explicativa de los delitos y de los delincuentes, además de tratar de enunciar las medidas necesarias para la prevención de la delincuencia, nos da como resultado que en la aplicación de los derechos humanos en criminología arrojará resultados no tan satisfactorios, como debían ser, ya que se violaban las garantías individuales a que todo individuo tiene derecho.

Ahora nos damos cuenta de que se debe de poner especial interés a los niños en situaciones particularmente especiales, alejándolos de su "familia" definitivamente por un tiempo o bien solamente temporalmente, niños que sufren los flagelos de la pobreza causados por una crisis económica recrudecida por la desigualdad tan marcada en los diferentes estratos pero desgraciadamente son tantos que no podemos separar a todos ellos y darles educación, sustento y casa y los que llegan a instituciones para ser readaptados o ayudados son aquellos que desafortunadamente han caído en las garras de la delincuencia y que dependiendo de la gravedad de su falta serán enviados a diferentes instituciones para ser readaptados.

La declaración universal de los derechos humanos de las naciones unidas indican que la infancia debe tener ayuda y cuidados especiales situación que nos da , que debe existir una familia o un ente jurídico que respalde y oriente ; esto se puede dar de la siguiente manera , que ante la ausencia o incapacidad de la familia situación que prevalece hoy en día en nuestra sociedad, el estado a través de una institución se hiciera cargo de ellos pero antes de... no después de cometer -- sus faltas . Para que el niño pueda asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su comunidad . Reconociendo que el niño para que logre un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad , amor y comprensión , debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado con dignidad , tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad .

El niño por falta de madurez física y mental , necesita protección y cuidados especiales , incluso debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, derechos que como pueden observarse a simple vista no existen para con nuestros menores, ya que la mayoría de ellos vinieron a éste mundo por una mera casualidad de la naturaleza , niños no deseados , que lejos de llenar a la madre de felicidad , le traen problemas , más serios de los que esperaba , tanto económicos como sociales y que muchas veces el alejamiento de su pareja por lo que la madre arremete contra ellos, los ignora, golpea -

la familia no los quiere , los tratan mal, la sociedad los seña la y conforme van creciendo éstos menores se van llenando de -- resentimiento con todos aquellos que los rodean y como conse -- cuencia ellos ven una salida a su problema alejandose de su ca sa y convirtiéndose en niños de la calle , futuros delincuen -- tes desalmados y despiadados , pues no conocen el amor de la ma dre o de sus padres , no saben lo que es convivir con una verda dera familia unida y desde muy temprana edad son violados sus derechos , derechos que le pertenecen por ser niños , como son tener una familia, ser protegidos, queridos , a disfrutar su in fancia , a tener una educación , a tener los servicios de salud y poco a poco al carecer de éstos elementos , cosas, afectos y bienes en general lo van convirtiendo en menor infractor que si no es atendido a tiempo más tarde se convertirá en un verda dero delincuente que su lugar de residencia será un reclusorio.

Situación que no debemos permitir pues estamos a -- tiempo de corregir , la cual consistirá en no violar sus dere chos ya que al hacerlo estamos poniendo en peligro nuestra pro pia seguridad.

Tradicionalmente el sistema tutelar se enfocaba a -- orientar , bajo principios meramente técnicos la readaptación -- del menor infractor , agotando un breve procedimiento para -- acreditar la edad del menor o su comportamiento , los elementos delictivos de la falta cometida y la participación del menor , -- lo cual viene a constituir las premisas que proceden al ini -- cio del proceso readaptatorio , en donde la personalidad del --

menor es de suma importancia que la gravedad de la conducta cometida.

Es evidente que el procedimiento al que es sometido hoy en día todo menor, al señalársele como probable responsable de la comisión de un hecho descrito como delito, debe ajustarse a los principios constitucionales que nos rigen y protegen. (54)

Ahora ya no es tratado como delincuente, el estado y la sociedad se han preocupado por buscar cuales son los motivos por los que el menor actuó así y buscar una solución a su comportamiento, pero ya no desde el Consejo Tutelar que lo podíamos equiparar a una especie de cárcel en pequeño, esto es por la forma de tratarlos, ahora afortunadamente cuentan con un nuevo procedimiento, y con personal más preparado para ayudarlo a restablecerse a la sociedad es decir ser readaptado

Claro que no todo es como quisiéramos que fuera - pues existen verdaderos problemas de conductas niños o jóvenes con muy poco interés de su parte y no cooperan al tratamiento - no se dejan ayudar y bien cuando cumplen sus cinco años tienen que salir del Consejo de Menores igual que cuando entraron o peor.

(54) NAIME, A. El menor infractor frente a los derechos humanos. Ponencia : Congreso de Criminológico. Junio 1993 México.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

4.2.- TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Es de suma importancia hablar de un tratamiento para aquellos menores que han cometido conductas antisociales - pero en lo que no estamos de acuerdo es en el término que ahora se utiliza de Readaptación Social , creemos que es inadecuado - ya que la mayoría de las faltas que cometen los menores éstos no han sido adaptados , y en consecuencia no podrían ser readaptados sin antes estar adaptados , es por ello que concluimos - que el término idóneo sería Adaptación de menores infractores .

Como ya ha quedado establecido en capítulos anteriores los factores que influyen principalmente a que los menores cometan conductas antisociales son primeramente el medio ambiente familiar y escolar en que se desenvuelven los menores , posteriormente tenemos a los factores psicológicos , y el factor económico .

Para poder cumplir con los fines que tienen las instituciones encargadas de regular las conductas antisociales cometidas por los menores , se necesita primeramente hacer una selección y capacitación eficiente del personal , para poder cumplir así con los fines de la institución.

Para que el menor no vuelva a reincidir en las conductas antisociales, es necesario que se siga aplicando un tratamiento al salir de la institución encargada de su adaptación social, y no solamente vigilarlo por un corto tiempo sino que ojalá-

se pudiera prorrogar esta vigilancia por un período más largo - hasta convencer totalmente a la institución de haber logrado - el objetivo propuesto ya que en nuestra corta experiencia hemos podido constatar que el menor sigue por el mal camino al abandonar las instituciones , lo que quiere decir que fué en vano el tratamiento recibido por el menor.

La educación que reciben los menores al salir de las instituciones encargadas de su adaptación social deberá ser apoyada por sus familiares, en caso de no contar con un núcleo familiar, dicha educación deberá ser otorgada por el gobierno - a través de organismos de asistencia social.

Sugerimos que para poder aplicar un tratamiento adecuado a los menores infractores, es necesario tener instituciones suficientes, adecuadas con personal altamente calificado, - para tratar a los menores infractores y lograr su adaptación social y hacer del menor infractor un hombre de bien.

Desde el punto de vista jurídico, los menores de 18 años , son inimputables porque no son sujetos de derecho penal - ya que no cometen delitos , sino infracciones , no son sujetos de un proceso penal , sino de un proceso administrativo respetándose las garantías consagradas en la constitución aparentemente , asimismo no les son impuestas penas, sino medidas de - orientación , protección y de tratamiento.

Asimismo, los menores infractores debido a su inmadurez dentro de su esfera biopsicosocial , se encuentran en un proceso de desarrollo de su personalidad que los coloca como -

incapaces, de determinarse plenamente frente a la ley, motivo por el cual se encuentran sujetos a medidas de orientación, protección y tratamiento, por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal.

Consideramos que el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base y fundamento de la Ley para el tratamiento de menores infractores, sin embargo prevé única y exclusivamente la base para el tratamiento, sin que se encuentre regulado la prevención, procuración e impartición de justicia de menores infractores, siendo necesario su contemplación a rango constitucional.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, promulgada el 24 de diciembre de 1991 y la cual entró en vigor el 22 de febrero de 1992, dándose grandes innovaciones al respecto, ya que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 128 del ordenamiento antes citado, prevé que "en toda actuación procedimental, deberá aplicarse supletoriamente el Código Federal de procedimientos penales", en dicha ley creada para regular la conducta de los menores infractores, " advierte que el menor, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad fí-

sica o mental".

Con base en esta disposición , las faltas administrativas de policía y buen gobierno , que antaño eran causa de encierro y origen de gran número de detenciones , han permitido atender sólo los casos que verdaderamente requieren de la intervención de la justicia. Además los menores de 11 años son sujetos de asistencia social , lo cual se refleja en la escasa población.

A mediados del presente año en las cinco unidades de tratamiento de menores infractores existían 362 , jóvenes y -- unos 700, se encontraban en externación , según informaba la Dirección General de Tratamiento y Prevención para Menores .

En su mayoría, los menores bajo tratamiento, se encuentran allí por haber cometido un robo , en cualquiera de sus modalidades , en el Centro San Fernando se pudo constatar , por medio de entrevistas realizadas a los familiares de los internos que el robo es una causa principal de dicho tratamiento.-

También se pudo constatar en dichas entrevistas realizadas que los padres de dichos menores no viven juntos que hay una desintegración total de la familia y que debido a que el padre o la madre que tienen a su cargo a dicho menor infractor trabaja todo el día y por tal motivo no tiene tiempo para vigilarlo en sus actividades que realiza durante el día.

4.3.- LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y LA MENDICIDAD DE LOS MENORES.

El fenómeno de la mendicidad , se está dando en todos los sectores de nuestra población : ancianos , adultos, jóvenes y niños . No obstante este último sector de la población despierta mayor interés y preocupación , por ser el grupo más vulnerable dada su corta edad , lo cual actúa como facilitador a las diversas situaciones en las que puede verse envuelto , - ya que se tiene que enfrentar desde temprana edad a los peligros o actividades para los cuales aún no está preparado.

El problema de la mendicidad en general fomenta la - dependencia de los individuos , quienes muchas veces se acostumbran, a este modus vivendi, y no sienten interés por otro tipo de actividad , lo cual los convierte en personas en vías de - activarse , que no aportan sus fuerzas y conocimientos para - contribuir al engrandecimiento y desarrollo del país , sino - que todo lo contrario se tienen que destinar recursos para implementar programas e instituciones para atender a esta población.

Desde otra vertiente este fenómeno constituye una - verdadera lacra social que deja mucho que decir a la vista - de las personas que visitan nuestro país.

Aparte de estas dos consecuencias derivadas de la - práctica de la mendicidad , lo que más nos preocupa como sociedad es el riesgo que tal actividad implica para ese menor - que desde temprana edad se encuentra en diferentes puntos de -

la ciudad y en la mayoría de las veces hasta alta horas de la noche y en medio de las calles aprovechando la luz roja de los semáforos para pedir dinero a las personas que van en los autos, exponiéndose a ser arrollados por un vehículo.

La mendicidad se presta para un sin fin de actividades ilícitas, en consecuencia cabe considerar su ejercicio como un índice de peligrosidad que da lugar a la imposición coercitiva por el poder público de determinada medida de seguridad legalmente prevista para conseguir la readaptación social de éstos.

Pero no solamente hay que ver al menor en la posibilidad de ser el autor de una conducta antisocial, sino como una víctima por parte de un adulto, o sencillamente, que sea utilizado para la realización de un acto indebido, el grupo de mendicantes también incluye niñas expuestas a cualquier peligro, sobre todo a ser violadas, o a practicar la prostitución.

En definitiva en estas condiciones, la permanencia del menor en la calle, lo coloca en la oportunidad para aprender y estructurar conductas delictivas.

Desde este punto de vista el problema amerita una mayor atención, ya que lamentablemente, la mendicidad y la vagancia son el paso previo a una carrera delictiva y como señalaremos más adelante la delincuencia infanto - juvenil en nuestro país registra un considerable aumento y sus características denotan una mayor peligrosidad social.

4.4 PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DE MENORES.

El combate a la delincuencia juvenil, no solamente se puede hacer por medio de un tratamiento psico-social del menor cuando ya ha cometido alguna infracción y se le lleva un procedimiento administrativo para demostrar su participación en el o bien salir libre de dicho problema. Sino también desde la trinchera de la prevención, lo cual viene ser un acierto de la autoridad encargada de los menores infractores.

Con este propósito la Dirección General de Prevención y tratamiento de Menores creó en la Ciudad de México tres módulos de orientación y apoyo para adolescentes y padres de familia

" Dichos centros se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo , Peralvillo, Tlalpan y la colonia Obrera, cada módulo cuenta con un grupo multidisciplinario , compuesto o integrado por una terapeuta familiar , psicólogo, pedagogo, trabajadora social y un médico general , el cual presta atención a la comunidad para evitar la generación de conductas antisociales , en la familia , uno de los orígenes de la delincuencia juvenil." (55)

Este tipo de programas parten de la base de que es en la familia , donde se debe incidir para prevenir conductas delictivas . El método se enfoca hacia dos direcciones . Por -

(55) TIEMPO, (1993) El camino de la prevención. Los olvidados, 2639, pág. 8.

un lado , se realizan pláticas con grupos de padres, adolescentes y niños sobre temas que la misma comunidad ha solicitado por otro lado se realizan terapias familiares o individuales , - donde se les deja ver a los padres lo bueno o lo malo que les - puede pasar a sus hijos si ellos no están al pendiente de ellos en su casa, en la escuela, en la comunidad, lo mismo con los jóvenes se les hacen ver sus perspectivas desde los dos puntos de vista de lo bueno y lo malo, y también se realizan terapias familiares que procuran ayudar los pacientes a encontrar soluciones a sus problemas o bien respuestas a sus dudas .

Asimismo, tanto las pláticas como las terapias ya - sean individuales o familiares enfatizan la necesidad de que - haya comunicación entre padres de hijos , ya que hay hogares - donde la violencia es constante y han sido trastocados valores como la honradez , trabajo, y la solidaridad, donde la posibilidad de que se presenten conductas antisociales es mayor.

Con el acierto de dichos módulos se logrará prevenir en algunos casos las faltas de menores, así como que los padres tengan más interés en sus hijos , este trabajo solamente es un granito de arena , ya el tiempo se encargará de demostrarnos - cuanta eficacia dió verdaderamente.

Desde nuestro punto de vista, no solamente deberían - de existir éstos, sino que en cada delegación por lo menos uno - se estableciera, y fuera permanente, con personal calificado -

para, poder comprender y tratar a dichos menores o padres de familia.

La acción preventiva debe ser más allá del hogar , y se hace indispensable aplicarla a los establecimientos escolares para detectar tempranamente las carencias familiares y a las actitudes de disconformidad social que pueden disponer a la delincuencia. "El primer Congreso Americano del Niño" ha recomendado que todos los niños que ingresan a la escuela primaria oficiales o particulares sean examinados y clasificados de acuerdo a su estructura física . psíquica y moral ; y- que para los anómalos de carácter se adopten todas aquellas medidas que la pedagogía correctiva aconseja ."(56)

Lo anteriormente tratado debería de llevarse a cabo en México, con los alumnos así el maestro que es la persona - que convive más tiempo con ellos detectaría estas situaciones- y los canalizaría a las instituciones especializadas para encausar debidamente al menor. El maestro debería de recibir a lo largo de su trayectoria conferencias, cursos, etcétera, de cómo tratar a los menores con problemas de conducta, a nivel - primaria debiera existir en cada plantel educativo la figura - de la trabajadora social y una psicóloga , para ayudar a los niños en sus complejos y traumas en la familia y sociedad.

4.5 TRATAMIENTO Y READAPTACION DE LOS INTERNOS.

Los menores que desafortunadamente tienen problemas familiares y emocionales por falta de cariño desde que son concebidos prácticamente están encaminados al fracaso y esto incluye pasar por un centro de readaptación, donde si bien logra captar lo que quieren hacer, saldrá de dicha vida que anteriormente llevaba, si no lo es así dicho menor infractor se convertirá en huésped con frecuencia de dichos centros.

Los Centros de readaptación, tienen un propósito por medio de un tratamiento al interno que abarca su esfera biopsico-social, que se entiende como el resultado de un esfuerzo científico y social e interdisciplinario el cual está encaminado a un resultado positivo dentro del interno que cambiará su forma de pensar y de actuar en la sociedad.

Este tratamiento está regido por dos notas que son: progresividad y sentido técnico, sometiéndose al interno a una serie de exámenes de personalidad, para ver cual ha sido su evolución social y mental.

La idea del tratamiento del interno implica una estancia en dicho centro, por lo que requiere un examen exhaustivo y cuidadoso aún cuando solo sea para librarlo del impacto que causa el internamiento, incluso en el mejor de los centros de readaptación, ya que el menor infractor sufre un cambio total de vida al que hay que adaptarlo inmediatamente.

La ínfima relación que tienen tanto el tratamiento y la readaptación social, tratándose de que el menor infractor no cometa más faltas antisociales, al mismo tiempo se le da la oportunidad de estudiar desde primaria, secundaria y preparatoria, simultáneamente se le enseña un oficio, se le pone al tanto de lo que ocurre afuera del centro, se le permite ver televisión y si los resultados de sus exámenes denotan progresividad se le permite salir a pasear los fines de semana a su casa, esto es en forma individual, pero si el grupo se ha portado bien y observan buena conducta los llevan a pasear y a hacer ejercicio al aire libre. Por su parte las instituciones benéficas tratan de llevarles diversión cuando pueden por ejemplo obras de teatro. Y todas estas actividades forman a groso modo parte del granito de arena, para readaptar al menor infractor y si no se logra por lo menos se le plantea una nueva perspectiva de vida y de él dependerá si cambia o no su comportamiento social.

Pero no solamente basta todo lo que las personas de afuera realicen, sino también lo que los padres o familiares de éstos menores hagan por ellos como el ir a visitarlos al Consejo, estar al tanto de lo hacen dentro de él, de como son tratados por el personal, en general estar pendiente de ellos que tal vez sea lo que busquen los menores con su familia y por eso se comporten así para llamar la atención de ellos.

4.6.- BREVE SINTESIS Y ESTADISTICAS DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, DE MENORES INFRACTORES.

Según los especialistas, en menores infractores, los actos delictivos y violentos cometidos por estas personas, además de ser una estadística fría, son reflejo de los desajustes de la sociedad capitalina y por ende de la familia.

A continuación daremos a conocer cifras y estadísticas que prevalecieron durante los tres últimos años pasados y donde nos podemos dar cuenta que el robo fué el delito que más prevaleció, entre los menores, siguiéndole en importancia los delitos contra la salud, posteriormente tentativa de robo y por último daño en propiedad ajena y lesiones.

En 1990 se registraron 1,620, delitos por robo, en 1991, 1379 hechos y el año pasado, 1660 casos, lo que nos da una idea de que más o menos se mantienen las estadísticas.

Durante el trienio comprendido desde 1990, hasta 1992, participaron en estos actos delictuosos 3,715 hombres y 544, mujeres.

En forma periódica a la Ciudad de México se le compara con otras urbes que tienen los mismos problemas o por encima de nuestra ciudad.

De acuerdo con estadísticas de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, de la Secretaría de Gobernación, en 1990 ingresaron a centros de atención 3,735 hombres y 439 mujeres; al año siguiente, 3212 hombres y 341

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mujeres respectivamente y para 1992, 2,455 varones y 265 mujeres fueron detenidos .

Asimismo , las cifras indican que entre los 15 y 17-años los jóvenes llevan a cabo más infracciones a la ley . - Por lo que respecta a la escolaridad , en 1992, las cifras de menores infractores presentaron estas características : el 44% había estudiado la secundaria , el 43% la primaria y únicamente el 7 % , estaba en el nivel de bachillerato .

Las estadísticas también nos dan a conocer , que las jurisdicciones capitalinas , que registraron el mayor número de infracciones , fueron en primer término la Delegación Cuauhtémoc, con 1528 delitos en 1990, en 1991, se cometieron 1,043 - actos delictivos , y para 1992, 1,344, es de esperarse estas - cifras ya que esta delegación es donde operan más centros de - vicio, y por ser el centro de la ciudad.

La Delegación Gustavo A. Madero, le sigue en segundo lugar con las siguientes cifras : en 1990, 416 , delitos , en 1991 , 553 y en 1992, 314,. La tercera Delegación Política -- con con mayor afluencia delictiva de menores, fué la Miguel - Hidalgo. En esta jurisdicción , en 1990 , se llevaron a cabo - 520 infracciones por menores, en 1991, 203 casos y en 1992 se suscitaron 97 hechos violentos , de acuerdo a la Licenciada - Cristina Ulloa Martínez , Directora General de Prevención y - Tratamiento de Menores la causa principal y fundamentales de estos hechos son: familias disfuncionales , hogares en los - cuales los padres se han separado , gran incomunicación entre -

padres he hijos , no hay una relación manifiestamente afectuosa entre ellos. Aunado a todo esto la falta de empleo, el hacinamiento y la falta de vivienda provocan la conducta infractora. (57)

Las estadísticas que se han proporcionado anteriormente son bagas e imprecisas ya que solamente son las que se han llegado a registrar , pero en la realidad nadie sabe a ciencia cierta cuántos delitos o infracciones se cometen por menores , debido a que toda vía no son descubiertos o que --siendo sorprendidos muchas veces son familiares de las personas asaltadas y por miedo a lo que van ha hacer no los denuncian, pero también hay otra posibilidad de que los mismos menores infractores actuan en pandillas y amenazan a las personas las atemorizan con que algo les puede pasar a sus familiares o a ellos mismos si los denuncian.

De lo que sí estamos seguros es de que cada día aumenta las infracciones y menores infractores, por problemas que hay en la familia, escuela, sociedad, o simplemente porque son presa fácil de otros menores que los convencen en participar en sus actividades delictivas como si fuera un juego o pasatiempo y cuando reaccionan es porque ya están metidos en problemas de tipo legal.

(57) SECRETARIA DE GOBERNACION, (1993), Justicia y seguridad , En tres años autoridades capitalinas ejercieron acción penal contra 299 menores acusados de homicidio. EL NACIONAL, 23,029 (X), 15.

4.7.- LOS CENTROS DE READAPTACION Y QUIENES LOS HABITAN?

Al visitar los centros de readaptación que hay en el Distrito Federal, nos percatamos de algo muy importante que - realmente no hay muchos de acuerdo a la población menor e infractora, por lo que no se les puede tratar y reincorporar -- a la sociedad como las necesidades de la población lo requieren.

El primero que se visitó, fué el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para mujeres, ubicado en Coyoacán, función que desempeña desde el año de 1928, tiene una población de 29 - mujeres más dos bebés que nacieron ahí, la edad de las internas oscilan entre los 15 y 17 años, ellas están acusadas de ilícitos, como robo, infanticidio, delitos contra la salud, lesiones, encubrimiento de violación, y hurto de menores, cuentan con más o menos lo indispensable para subsistir un grupo de profesionales, que se encargan de su educación, como son psicólogo, un trabajador social, un psiquiatra, un artesano y un instructor deportivo, y personal técnico y administrativo.

Las menores que se encuentran recluidas en dicho centro es porque realmente necesitan con urgencia tratamiento de cada uno de los profesionales ahí establecidos, ya que como podemos percatarnos las faltas que han cometido son muy graves - para la corta edad que tienen.

Posteriormente visitamos a los caballeros los cuales no fué posible verlos en el Centro de Tratamiento y Diagnósti-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

co para Varones, edificio ubicado en Tlalpan desde 1906, en tiempos de Don Porfirio Díaz, a primera vista más que reformatorio parece una escuela antigua, al tocar la puerta nos topamos con custodios los cuales nos permitieron pasar, pero al pedir información con el personal, ellos nos dijeron que no estaban autorizados para dar esa clase de información que nosotros buscábamos, por lo que procedimos a esperar el día de visita el cual es el domingo de cada semana, y así solamente se pudo percatar de quienes habitaban dicho centro y por que causas habían llegado ahí, entrevistando a sus familiares, los que en algunas veces nos contestaron que no sabían las causas por las que sus hijos o hermanos estaban, pero quienes no se ofendieron para contestar nuestro cuestionario, accedieron a darnos toda clase de información, la que a continuación revelaremos.

Al entrevistar a la Señora Juana Romero Espinoza, nos explicaba que a quien venía a visitar era su nieto el cual había sido acusado de violación, y se le había comprobado, nos dice que la mamá de su nieto, no se preocupa por él, ya que desde muy chiquito se lo dejó a su cuidado, para irse a vivir con otro hombre y, nos dice que prefiere que su nieto esté en este lugar porque aquí le dan comida, vestido, educación y un oficio, y casos similares fueron los demás entrevistados, por robo, que es el delito que prevalece entre los menores infractores.

En dicho centro de readaptación se encuentran menores que han delinquido más de una vez, los cuales están separados-

en diferentes secciones, de aquellos que han ido a parar por primera vez, también nos contestaron nuestros entrevistados que si se portan mal los castigan en los llamados apandos, que son cuartos con una cama, un retrete y una puerta metálica, donde son encerrados, hasta por quince días sin que les pegue el sol, castigo que es de acuerdo a la mala conducta que hayan hecho. Y en general casi parecidas fueron las respuestas de nuestros colaboradores, y no puedo cerrar este punto si no decimos que todos los internos, y sus familiares están a gusto del trato que les dan todas las personas que ahí trabajan desde los de intendencia hasta los profesionales.

Sorpresa no mayor causó al ir a entrevistar a los menores que son sujetos a un tratamiento en externación los que asisten al edificio que se encuentra en la calle de Obrero Mundial, aquí nos llevamos una sorpresa tremenda pues nos causó una mayor impresión, los jóvenes que entrevistamos, al recibir su terapia asisten tal cual son, en la vida real, tal es el caso del joven José Luis Sánchez, que al acercarnos a él y preguntarle a que se dedicaba, nos contesto sin más ni más que era prostituto y que había estado en tratamiento en externación por que había robado un arma a un militar, al preguntarle que opinaba su familia de él, nos contesto que no tenía a nadie y que vivía en Santa Julia, con un grupo de amigos igual que él, que podemos esperar de éstos jóvenes, nada bueno de ellos, porque su situación readaptatoria se torna difícil, ya que no cuentan con una familia que los ayude, los apoye o bien les de ánimos -

para salir adelante. Y desafortunadamente no son canalizados a instituciones u hogares que los quisieran adoptar para ayudarlos, el homosexualismo lo empezó a practicar desde hace dos años y nosotros concluimos que lo hizo debido a que no tenía con quien platicar o estar y dicha soledad lo empujó a practicar la prostitución ya que este es el trabajo que le proporciona comida, amigos y casa.

Al parecer tiene buenos sentimientos pero está mal encausado, estoy segura de que si existiera una institución o programa que se preocupara por ellos se podrán salvar de dicha situación tan nefasta.

Los casos especiales que revierten una peligrosidad muy alta, son mandados al centro denominado Quiróz Cuarón, los cuales aceptan haber matado, robado, violado, etcétera, los que requieren un tratamiento especial, por ser muy agresivos e irritables con facilidad y además tienen un carácter antisocial muy marcado, son personas que cumplen un tratamiento de reincorporación que consiste en conducirlos al reconocimiento de sus errores.

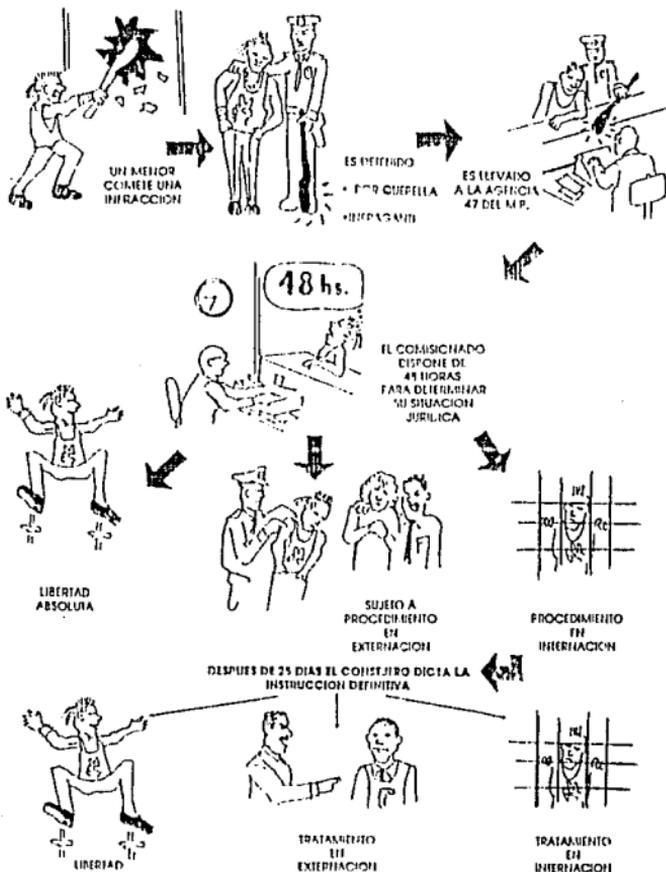
4.8.- PROCESO ACTUAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

En la actualidad un menor infractor ya no es tratado como un delincuente, como anteriormente se juzgaba, afortunadamente las autoridades se han dado cuenta de que los menores infringen las leyes, por una serie de factores, que influyen en el menor de una manera negativa, por ahora con la nueva ley el menor es tratado como una persona, que siente y sufre en carne propia los estragos de una sociedad tan corrompida, donde los valores morales han ido perdiendo su fuerza y más aún los lazos familiares y esa estrecha relación padre he hijos, que anteriormente existía, pues la familia se reunía a la hora de la comida y se podía conversar de como les iba a cada uno de los miembros en la familia, pero ahora con la explosión demográfica la escases de trabajo y las pocas oportunidades que se dan en las grandes ciudades del mundo, hacen presa fácil de los menores para corromperlos pues como él existen muchos y al juntarse y ver que todos ellos son iguales, comienzan a maquinan que hacer para obtener dinero fácil y, así poco a poco sin darse cuenta tal vez se van enredando en situaciones más embarazosas, y que más tarde no solamente van a parar a un centro de readaptación para menores sino la institución que le sigue es un reclusorio que de acuerdo al ilícito cometido será el castigo. Presiamente por eso la autoridad a empezado a tomar cartas en el asunto y desde muy temprana edad comienza a reformar o readaptar aún cuando no ha cometido faltas, pero va encamino de ... De ser sorprendido, pasará por un proceso el cual determina -

como va a ser su tratamiento, para ayudarlo a reincorporarse a la sociedad.

A continuación se simplifica por medio de unos dibujos el procedimiento a seguir.

PROCESO A QUE SE SUJETA UN MENOR INFRACCTOR



4.9.- LA READAPTACION DEL MENOR INFRACTOR FUNCIONA.?

Desde la antigüedad , se ha castigado al menor cuando éste cometía faltas , castigos que iban desde cortarle cualquier parte de su cuerpo hasta la pena de muerte ya que con estos castigos servían de ejemplo a los demás para que no los cometieran y así tenemos una primera forma de detener o frenar la delincuencia , si se cometían pero eran relativamente pocas , - porque los castigos eran muy viles y dolorosos , hasta inhumanos.

Pero como evolucionaban las civilizaciones , también los castigos fueron reduciéndose en su forma de reprender y - cuando se empieza a estudiar el comportamiento de los humanos - se van demostrando poco a poco como influye en el ser humano el entorno que lo rodea , si este es bueno y positivo serán positivas las personas que lo conforman y si por el contrario es un ambiente negativo será nocivo todo lo que lo rodea y quienes lo conforman, situaciones que al paso del tiempo han venido a demostrarse , tanto así, que la ley que actualmente rige a los menores , aparentemente ya no castiga ahora readapta al menor infractor, pero desde un punto de vista y a las experiencias adquiridas el menor no es readaptado ya que el medio que lo rodea es nocivo y no podrá con él y volverá a sus anteriores vicios y malas costumbres.

No es que no sirva el tratamiento, si funciona pero el entorno del menor lo absorbe nuevamente, por lo que se sugiere que se cambie de medio para observar un buen resultado.

10 CONSEJOS PRACTICOS PARA ECHAR

A PERDER A SUS HIJOS...

1.- Comience por dar a su hijo durante la infancia todo lo que él quiera; así crecera con la falsa idea de que todo el mundo tiene que servirle.

2.- Cuando aprenda malas palabras, célebrelé "el chiste", así creará que es "muy gracioso" y lo estimulará a aprender otras GROSERIAS que le sacarán a usted de quicio en unos años más.

3.- Nunca le dé educación espiritual; espere a que el "niño" cumpla 21 años para que "decida por sí mismo".

4.- Evite usted el uso de la palabra "malo" o "pecado"; podría crearle un complejo de "culpabilidad".

5.- Recoja todo lo que él deje tirado: libros, zapatos, topa, para que "aprenda bien" a dejar toda responsabilidad a los demás.

6.- Dejele leer historietas, noveluchas, pornografía y cuanta cosa caiga en sus manos; así su cerebro, lleno de inmundicia se desarrollará sin "prejuicios".

7.- Tenga demasiadas "juntas" por las noches y riña con su cónyuge en presencia de sus hijos así estos no sentirán el "terrible choque" cuando sobrevenga el divorcio o separación.

8.- Déle todo el dinero que le pida y cúmplale sus caprichos; al negárselos podría crearle un complejo de "frustración".

9.- Póngase siempre de su parte contra los vecinos, profesores y cuando venga el caso, contra de la policía; todas estas personas le tienen "mala idea" a su hijo.

10.- Nunca se preocupe por darle un buen ejemplo, y cuando alguien le busque a usted y no quiera ser interrumpido, ordenele que diga "no esta" para que desde pequeño aprenda a "a salir de apuros".

Luego de seguir estas instrucciones prepárese para una vida "de tranquilidad". Usted se la merece. Y cuando "su niño" sea un delincuente, apresúrese a exclamar: ¿Qué pecado habré cometido, Dios mío, para merecer esto".

PROPUESLAS

PRIMERA.- Se deben de crear , instituciones que se encarguen de dar pláticas sociales y familiares a todo trabajador, tanto públicos como privados, y de carácter obligatorio para así consentizar a la población de la gran responsabilidad de educar a un menor.

SEGUNDA.- Crear albergues juveniles para que los menores cuando terminen su tratamiento readaptatorio, y no tengan un hogar digno social y económicamente bien equilibrado, puedan refugiarse en dichos lugares, los cuales tienen que dejar en absoluta libertad a los menores, sin caer en el libertinaje.

TERCERA.- Dar pláticas a nivel nacional a todos los escolares de primaria , secundaria y preparatoria, de los valores morales del respeto a los mayores y en general de la familia y así poco a poco ir recuperando terreno que ya teníamos perdido en esta área social.

CUARTA.- Crear más instituciones para readaptar a los menores-infractores, contar con personal técnico y administrativo de muy alta capacidad, que entienda y sepa tratar a los menores por la etapa que atraviesan.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La familia es un grupo que funciona, como un sistema de conducto regulador y de equilibrio, de todos los miembros - que la conforman y es en ella dónde por primera vez se dan las pautas a seguir al comportamiento de los individuos que la conforman.

SEGUNDA.- Toda conducta antisocial, es una defensa psicológica que utiliza el sujeto, como medio para no caer en una desintegración de su personalidad o despersonalización del mismo.

TERCERA.- La readaptación social del menor infractor; se debe estudiar y las causales que han evolucionado en un determinado contexto con una configuración socio- económica y cultural. - Para así poder inducir a un cambio en ese comportamiento.

CUARTA.- Implementar y elaborar programas de estudio con miras y expectativas de mejoramiento en la calidad de capacitación a impartir al personal que dedica sus esfuerzos a las labores - correccionales y de readaptación social, en las tareas y - - áreas asistenciales

QUINTA.- Es indudable la importancia que ostenta la familia - en la formación y educación de los menores, como principal - programa de prevención, para evitar el aumento de menores infractores.

SEXTA.- Un niño que crece sin protección , atención, cuidados y cariño va a reflejar en su conducta la posibilidad de que se convierta en un delincuente.

SEPTIMA.- El Gobierno tiene la obligación de proporcionar a los menores desprotegidos ayuda necesaria para incorporarse plenamente a la sociedad.

OCTAVA.- La protección jurídica del menor va a tener por objeto la incorporación del menor al medio social en que se desarrollen , el cual le permitirá actuar como un factor positivo de su desenvolvimiento donde tendrá la posibilidad de alcanzar su perfeccionamiento espiritual y un gran progreso material dentro de su vida.

NOVENA.- Que la Comisión de derechos Humanos busque afanosamente , como prevenir las faltas que cometen los menores y defender hasta más no poder los derechos de los menores en lugar de sancionar las violaciones a los Derechos Humanos.

DECIMA.- Dar importancia a los medios represivos como a los preventivos en materia de menores , ya que actualmente se le da más importancia al tratamiento y sobre todo a la rehabilitación que a la prevención , pues se carece del impulso y los medios para hacerlo, aún cuando haya campañas de comunicación para la prevención.

BIBLIOGRAFIA

- AMUCHATEGUI, R. Derecho penal. Editorial Harla. México, 1993.
- AZAOLA, E. La institución correccional en México. - Editorial Siglo XXI. Primera edición. México. 1990.
- AZAOLA, E. Menores infractores. Editorial . Siglo XXI. Primera edición. México. 1991.
- D'ANTONIO . El menor ante el delito. Editorial Astrea Segunda edición. Buenos Aires 1992.
- GONZALEZ, J. Delincuencia y derecho de menores. Editorial Depalma. Buenos Aires 1986.
- HECTOR, S. Educación correctiva. Editorial Porrúa S.A. Primera edición. México. 1986.
- HECTOR, S. Justicia de menores. Editorial Porrúa. S.A. Primera edición. México 1986.
- PEREZ, O. La minoría penal. Editorial Bosch. Barcelona. 1940.

RAGI Y AGEO, A. Criminalidad juvenil y defensa social. -
Editorial Cultura, S.A., Habana, 1937.

RODRIGUEZ, M. Criminología, Editorial Porrúa S.A. Pri-
mera edición. México 1991.

TOCAVEN, R. Elementos de criminología infanto-juvenil.-
Editorial Porrúa, S.A. Primera edición. México 1991.

TOCAVEN, R., Menores infractores, Editorial Edicol -
México 1990.

LEGISLACION CONSULTADA

Código Penal, Editorial Porrúa S.A. México 1990.

Código Penal, Editorial Porrúa S.A. México 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . Edito-
rial Porrúa, México 1993.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, Editorial Po-
rrúa, México 1992.

PUBLICACIONES PERIODICAS

EL NACIONAL, (1993) Buscan homologar leyes sobre el menor infractor., respeto a derechos y dignidad. 23,132 (II), 5

SECRETARIA DE GOBERNACION, (1993) Nueve acciones inmediatas contra la delincuencia juvenil. El Nacional. 23,029 (X) 15.

SOLANA, Celia . Historia Organización y actuación de los tribunales para menores. Revista Criminalia. 1940.

TIEMPO. (1993) El camino de la prevención . Los olvidados 2639, p. 8

EJECUTIVO. P.F. Exposición de motivos e iniciativa de la Ley para el tratamiento de menores infractores, para el distrito-federal, Editorial Osuna de Cervantes. México 1991.

OTRAS FUENTES

ENTREVISTAS

PONENCIAS

INTERROGATORIOS.